

N.º 87 T. valdeon y Febrero 17 de 1794

{ Pliegos capitulares }
correspondientes al año

Mucho ordinario, Nam. som. Rebollor, Juan de estog. teniente.
Residuo por el enlace del Marq. Ag. Domingo; Ramón muerto.
Residuo por el qual Pedro Lucas, enlace, y Juan Domingo. Práv.
Dividido por ambos, Alonso de Salas, y Nam. vicente choroban.
Hijo de la Herm. también f. ambos Pedro Domingo. toro. que en tal suces
mayordomo de Comiso. Alonso ergo al sanguino.
P. de Ayuntamiento público y Juzgado. Feliz Domingo. testado.



Este te mereces

19

SELLO QVARTO, VEINTI
MARA VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRE.

LUIS MARÍA FERNANDEZ DE CÓRDOVA,

Gonzaga, la Cerda, Suarez de Figueroa, Moncada, Aragon, Folch de Cardona, Enriquez de Rivera, Portocarrero, Cardenas, Guzman, Mendoza, Sarmiento, Manrique, Padilla, Acuña, Gomez de Sandoval, Rojas, Enriquez de Cabrera, Castro, Spes, Alagol, Tolza, Gralla, Noroña, Meneses, Benavides, la Cueva, Corella, Davila, Arias de Saavedra, Pardo, Tavera, Ulloa y Fonseca: Duque de Medinaceli, Feria, Segorve, Cardona, Alcalá, Camiña por la gracia de Dios, y Santisteban: Marqués de Cogolludo, Priego, Montalban, Villafranca, Comares, Alcalá de la Alameda, Villalva, Denia, Pallars, Aytona, Villareal, las Navas, Solera, y Malagón: Conde de Santa Gadea, Buendia, Molares, Ampurias, Prades, Osona, Alcoitin, Valenza, Valadares, Cocentaina, Medellin, Risco, Castellar y Villalonso: Vizconde de Villamur, Cabrera y Bas: Señor de la Real Casa de Castro, y quattro Castillos, de las Ciudades de Montilla y Solsona, Villa de Dueñas, Valle de Ezcaray; y de las Baronias de Benaguacil, Puebla de Vallbona, Oriola, Juneda, Entenza, Sierra, Soneja, Azuebar, Ria, Conca de Odena, Valle de Uxó, la Laguna, Llagostera, Pinós y Mataplana, Miralcamp, Peralta de la Sal, Spes, Chiva, Beniarjó, Palma y Ador: de la Casa y Estado de Villafranca, y de las Villas de Espeluy, Ibrós, Pobar, Valtejeros, Pelayos, Viso de Alcor, Paracuellos, y Fernan Caballero: Pariente mayor de las Casas de Benavides, Cueva, Biedma y Fines: Gran Senescal de los Reynos de la Corona de Aragon: Maestre Racional del Principado de Cataluña: Adelantado mayor de Castilla: Adelantado y Notario mayor de la Andalucía: Alguacil mayor de la Ciudad de Sevilla y su tierra, de la Santa Inquisicion de Corte, y perpetuo de la Ciudad de Toro: Alcayde de la Real Casa de Campo y Sol de Madrid: del Real Palacio y Caballerizas de esta Corte: de los Reales Alcázares, Palacio y Rivera de la Ciudad de Valladolid, del Castillo y Fortaleza de la de Burgos, y de la Real Casa de Moneda de la misma: Escribano mayor de Hijosdalgo de Castilla en la Real Chancillería de Valladolid: Alferez mayor de la Ciudad de Avila: Alfaqueque mayor y Mariscal de Castilla: Unico perpetuo Patrono de las insigneas Iglesias Colegiales de Medinaceli, Cardona, Zafra, y de Santiago del

Castellar de Santisteban: Patrono de las Catedras de Prima y Vesperas de Teología del Colegio de Santo Tomás de la Ciudad de Alcalá de Henares: de la de Prima de la Ciudad de Valladolid, y de las de Prima y Vesperas de la de Salamanca: Compatriota del Colegio de los Caballeros Manriques de la expresada Ciudad de Alcalá: Patrono y perpetuo Administrador por autoridad Apostólica del Hospital de San Juan Bautista extramuros de la Ciudad de Toledo: Grande de España de primera Clase: Caballero de la Insigne Orden del Toison de Oro: Gran-Cruz de la Real distinguida Española de CARLOS TERCERO, Gentilhombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Mayordomo mayor de la Reyna nuestra Señora, y Coronel de los Reales Ejércitos, con agregación al Regimiento de Infantería de Jaén que hé levantado á mi costa.

Concejo, Justicia, y Regimiento de mi villa de Sabaleon
Habiendo visto la Proposición, que me haceis de personas en
número doblado para los Oficios de vuestro Gobierno del pró-
ximo año; elijo, y nombro ~~Para Alcaldes Ordinarios~~
~~por acentos~~ ~~Ciudados a Francisco Bernaldez Rebollo, y~~
~~Juan Nogales Tercero el mayor: Para Regis-
teros por el Ciudad Noble difunto don Pedro, a Juan de~~
~~Rodríguez Alarcón y Ramón Gómez Arriaga: Para
el Cirado Civil a Pedro Lucas Corrales, y Juan
Taqun Diaz: Para Diputado Noble difunto
muerto, a Alonso de Salas: Para igual es-
crito del Ciudad Civil a Francisco Fernández Fernández
Para Alcalde villa de Sabaleon por el Ciudad noble
a Pablo Domínguez formado al mayor a falta de
muertos; y para el general a Cristobal Cas-
tano Otay: De Concejo a Alonso Nogales
Benguino /~~

Y mando los recibais á cada uno en su Oficio, que va nombrado, y que se les guarden las honras y preeminencias que les pertenecen. Dado en ~~25~~ de Diciembre
de mil setecientos noventa y tres.

Mig. de Medina-celi, y de Santisteban

Por mandado de S. E.

Lafetano Rodríguez
Recellona

ombramiento de Oficiales de Justicia de la villa de Sabaleon

En la villa de Valdeleón el diez y seis de Febrero, mil seys
noventa y quatro los enones. Tomás Hernández. curaín, y Francisco
Gómez Alcalde ordinario por díos en su enella
barriendo viudo el título de elección precedente para lo
oficio de Tuncida y consejales decana dha. P. en el corri-
ente año, Dicieron: que quande, y cumplía en todas sus
partes, y en consecuencia se leyo por medio del ministro
ordinario deere furgado, das Personas que descom-
tan elegida por el exmo. señor Duque de Medina Sidonia
y señora de Duero decana Jurisdicción, respecto de que en
la mañana del siguiente dia diez y siete, concursaran
das personas con rituales decena cada una a tomar cada
una la respectiva posesión del oficio en que resulta
nombrada, que se acordaría por diligencia continua;
mandaron que a otra persona delegar salvo quanden
tar homen, y preeminencia que le pertenezcan, y pudiese
el explicable título. qlo firmaron sus misas de deyo
el exmo. doyse

Tomás Hernández Juan Martínez

Martínez

Gómez Alcaide

Exmo. Señor Duque de Medina Sidonia

Doy se ha visto suyo razón de las Personas que



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

revelar nombraos en el título de clérigo precedente
varalor oficio de sacerdote y sacerdote de la villa
en el corriente año y emmugadola al minimo ordinario
de ella dñe. Pedro Sánchez para el que pue
ne el amparo rues, y la firme.

Bonad F

comparacion
del mío ordinario} En el mismo día me, yano, pareció ame sus mías.
el mío ordinario deene furgas, y dios: acava de ciertas
alas personas comprendidas en la lista que le fue con
segada por mi el dñ. a concepcion de Pedro Lucas con
rato, y Juan Tomás Diaz, no ha venido informado
hallare en esta ciudad refugio, y aquel también
en Puerto Cerrado. Tg. que tome humanidad
con su mío de que soy fe-

Martin Gómez

Gómez Domingo Bonad F

encontró En la villa de Salustiano ayer y dice de haberlo visto



21
Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

Sextucento noventa y quatro: los señores, Tomás Hernández, Obispo
y Fray Juan Martín Gago, Caldero ordinario, por ambos en
onella, aconsejoria delos Grandes on su anterior año, se
concurrieron con mi presencia, siendo como abana de las
ocho dela mañana, en su casa convivencia, y habiendo
concurrido alas mismas en virtud del recio amedida p.
el mío. Oficio, las Reinas que resultaron elechas, y
los oficios de este concejo en el presente año, a excepcion
de Pedro Lucas Carretero, y Juan Joaquín Díaz, mediano
hallarse ausentes, deciría otra dña como lo informa la
comparacion anejaome del ciado mío; procedieron
a dar optados, y cada uno su respectiva posión en la
forma siguiente. Ante los dos conos testigos alzóse
dho el duque de Alba acostumbrado de que defendieran
la pureza de María Santísima, y dian misericordia seca
justicia los doy dulces, y cada qual de loz señores por su parte
procuraran el mayor cariño, y summa romperlo de las
obligaciones que le recomienda su cargo, y así hecho

los señores ^{Fr. Co.} Tomás Gómez, Rebolla, y Juan de Orogalz
tercero el mayor, les pusieron en sus manos las varas
máximas de la Junta, y colocaron entre correspondientes
anientes: igualmente colocaron entre las dos a Juan
Agustín Rodríguez, y Ramón Moreno Arriaga, ¹⁰⁰
Juan Núñez de Edán, y Francisco Fernández Cordero, Dipu-
tado de Ayuntamiento carismático a Pablo Domínguez
torrado, y criado del Rey, Alcalde de la Santa Her-
mandad; les pusieron entre manos las varas que
sirven para aporcionar con empleo: ultimamente
en los referidos como con Alonso Orogalz, Santiago
mayor de Concejo, hicieron otros diversos acuerdos de lo-
sion que tomaron y celebró quieva y pacíficamente
sin contraria ^{oposición} ni oposición de persona alguna y firmaron
sus más. como muestran los aporcionados, de que yo es
el ^{Co.} Don José

~~Tomas Fernández~~ Juan Martín

~~Juan González~~ ^{Gobernador} Juan González ¹⁰⁰
~~Juan González~~ Francisco Ximénez Rodríguez
Rebolla Ramón Moreno

~~Juan Martín~~ Pablo Domínguez ^{señal de Alcalde}
~~Pablo Domínguez~~ Francisco ¹⁰⁰
~~Juan Martín~~ Alonso Nogales ^{señal de Alcalde}
~~Juan Martín~~ Francisco ¹⁰⁰
~~Juan Martín~~ Francisco Domingo ¹⁰⁰

En la 7^a de salvalcon año y medio de febrero, en mil
setecienta noventa y quatro: cuando en las casas convivio
varios deella los señores, Juan. Gomalo, Robollo, y Juan de
Cologalos tercero, Alcalde ordinario por ambos encaudado
parecio' Juan Iñakiñ Diaz, revisor electo en el titulo pre-
cedente deseo de recibir la posesion de su empleo, y
en conseqüencia otros C. se acibaron el rebis tunam-
do, que bien, y fielmente cumplira segun oficio, co-
mision de tal revisor, y atendido, le colocaron como
correspondiente arionto en formal de posesion, que tomó
quieto, y pacificamente sin comadicion, mi opinion
de persona alguna, y firmaron la acta C. corol
apoderionado, de que soy yo - Juan Domingo Robollo
y Juan Gomalo

Robollo

Juan Gomalo

Amenudo

D. Elio Domingo Robollo

Elio Domingo torrado, escribano notario publico en
la Reyna Almeria y de Ayuntamiento de
villa de salvalcon mi domicilio dho se que hallando
congregados capiularmente en dia de la festa lo



ELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

Scrior de su nación y regimiento de ella, les ma-
nifiesté, y ley ala leva la Vl. Pragmática Sanzione
expedida en el Vl. año 25 de Junio, en Quesada
y muve de octubre del año pasado de mil
setecientos ochenta y tres de cuyo liberal conento
sus penas, y prohibiciones, quedaron suficientemente
intuidas segun manifestacion, para su debido
cumplimiento, y observancia. Y para que an-
te, coniguiente allo preceptuado en el capitulo
xcviii y suave dela misma Vl. Pragmática,
signo y firmo el presente, que tambien firman
los ciudadanos en Salvaleón y Febrero viii
y tres de mil setecientos noventa y quatro =

~~Juan González~~ Juan Agustín
Rebolledo Juan Acebedo Rodríguez
Ramón Juan Martínez
Moreno Juan Domingo Juan José
López Ruiz Gómez
Enrique de Alomar Ruiz
y Salas diputado. Francisco Díez y Pérez
Miguel Domingo Linares
Miguel Domingo Linares



24

23
Eleute maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

Acuerdo. En la villa de Albañuelas de Trujillo y sus dehesas
de mil seiscientos noventa y cuatro los señores de Su
mido y su mayordomo señala que para su servicio
y administración como dieron mandado, en tanto Túnos con
el voluntad de sueldo y pensiones de los Diputados
del común, y por sueldo qualquier pensionado en su casa
comisionado. Que en su mano muy propio
sea obligación, sin quiniente ala inmediata posesión
que han visiblemente en su empleo el nombrar Tú, Si
puedes y dispones de tu persona de modo
tambien Tú, Señor de la villa de Albañuelas
propio, que con los demás miembros vocales deella rama
con la condicitud que en su dependencia de la villa
de su cargo publica indicacion que nombraban
y nombraron para ser diputado de la villa de Albañuelas
Gonzalo Argüelles para Diputado del mismo a Juan
Gómez de la villa para depositario de él a Juan
conde de Heredia y para Tú su presidente.

la Junta municipal de propios y agravios a
el señor Juan de Oñate tercero: cuyo nombre
miente; esto es, la de Diputado, y Deportuario del
ciudad Pino se hagan saber respetivamente
a Juan de Oñate con illo su juez y su juez de
reverencia. Pidiéndole agravios y daños en
cumplir cada qual contra obligación que les
reconocieren su cargo y que lo ofrezcan su mis-
ma

lo C. Alcalde, o en su ausencia por el que les toca
en su empleo, en su cargo y su juez y de-
nadas como agravios de que yo el
elector Doyse. Juan Agustín

Juan Pedrales Gavaldano Roberto
Rebollos Juan Martínez Diaz

Ramón Moreno Juan Rodríguez

Pedro Juan Rodríguez Domingo Zapatero

Juan José Hernández Gómez Juan Sánchez

Miguel Domínguez González

Antonio Comendador Espinosa Entes

74

Juramento enunciado del m^{ro}. ordinario
Juan Cordero de Alarcón, vecino de esta villa
y hallandose en ella por su oficio, tam^do. somalo, tened-
lo, y Juan de Argales, vecino Alcalde ordinario
por ambas entradas de la misma, le recibieron Ju-
ramento (pues dicha acusaci^{on} del cargo se depa-
rto del R. P. que resultó nombrado en el
Ayuntamiento de la villa en la parte
opuesta (el encruzado) que hizo a dia m^{ro}. 8.
y una feria de Cuatro segun dí. vesp del qual
ofreció cumplir cabalmente el dicho cargo
y firmó con su firma Domingo P. P. P.
Juan González Bautista

Ricardo

Juan Cordero

Imón

J. B. Jimenez

B.

Domingo Bautista

Obra En tal valedor dia, mes, año ante el R. Juan de Alar-
con, alc^co ordinario decima l^a no^{ta} hiz a saber el nombramiento
de diputado dem R. P. que comprende el distrito

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

Acuerdo a Juan de Rojas, canillero su
Doméstico, quien enrado lo acuso, y ante el
mismo se le da en forma sujeta al cumplimiento, y
fijo como modo de quedar:

Juan de Rojas

Cantillano

Marcos Domingo Bonacasa

Acuerdos en la villa de Salvatierra a veinte y tres de Febrero
de mil setecientos noventa y quinientos. Los sres. el Señor
y Regim. de ella villa en su calidad consistorial
con la concordia de los diputados, y don Pedro Llunero
del comun acuerdo se quedan los caprichos
siguientes:

1º. Que ninguno con licencia lleve en la villa Royal propia
o la de su villa en la villa, ni en los cuatro partidos de cabay,
medio, campo, y impuesto del crimen ladrino. Ni en su
jurisdicción, salvo la pena de quarema y quarezo.
y tres días de carcel, y de sacrificio lo danos por lasas
con arreglo a la v. instrucción de crimen y plantio.





Diezta maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

De siete de Diciembre del año de quarenta y ocho —

2º Que ninguno calle para la labor en los vienes de servicio
tecnico, ya no pague la que tenga como para librar los
años a venir a Puebla en su labor aporviando con la multa de
Quinientos, y sea de sancion de proceder a lo demás
que haya lugar por ello con summa de el año que ocasionen,
e incidentes que resulten a el comisario de servicio hecho
y en el caso de que algunos trabajos lo necesite, lo comunicara
de una forma que parezca una de los tres modos, en
la compaña larga donde lo haga de costumbre causar dano

3º Que ninguno ramone en los caminos de servicio camino, por
si mi por sus ciadas a Puebla de labor, ni monedas, ni
cambio convenimiento de sus medios que solo zarán haciendo
comisaria la necesidad de las caras y no en otra forma, y
en ese caso, lo hará donde no cause dano, salvo la multa
de Quinientos, y demás que haya lugar, según el año que nubre —

4º Que ninguno traiga a introducir por si por sus ciadas
panadas, manjares, ni mercedes en otros caminos de Alameda,
linares y demás haciendas que incluyen, ni tampoco en las

cercas, Huerto, Huertas, olivar, semiencajas, y otras
Hacienda, de este ramo que se hallen cercadas, como
prescriben la ordenanza municipal de esta villa, salvo la
pena siguiente. - Por cada m^t sacuma o requiebre.
Por cada caballeria militar, quarto = Por cada animal
trece = Por cada cabra de cada don = ylo mismo por cada
res cabria, o lanaria, y si fuere manada, lo que convenga
respecto se concesione, juro por el Hno que dela comun
cia conocido es cuantas penas sean, y se entiendan para
primera, ser, doble para la segunda, y a semejante ex
her ⁶ para para la tercera.

5º Que ninguno saque cuchillo en los Oficios, de noche ter
mino, y al amanecer para hornear trigo, cama, o ja panas
fabrika de conchos, o cuchillos, salvo la multa de dos
Ducados y su dia de carcel, y en el caso de que algun
señor tan necesario para reparacion de sus casas, o le
chumbres, lo participara ante m^rs. q^r proveer lo conveniente.

6º Que ninguno tie que tener en Hacienda arena, ni con
ventimismo y presencia de su Señor, aunque sea con
el pretencion de limpiar las paredes, por que si lo executa
se segando el huerto, o cebada que en la Hacienda se
halla sembrado, salvo la multa de dos Ducados.



7º Que ninguno tolle pelo en Alamedas aparte la puesta en
cabo aislada, ni otro alguno, salvo la multa de 2000 ducados se
inremediable castigo, y pagar el año que cause al vecino
deella, cuyas penas serán porla primera vez, para por
la segunda hace ser doble, y por la tercera a aviso de
su mordaz y todas quanmas se ecafan hende ser conla
regular aplicacion, como tambien las que se laquen a
lado el qro. leque alor Mayor, quales quiera fiego, se
distribuya de ducados porla primera vez, y conla alcama-
cion indicada.

8º Que tonio veania de Pueblos encañor se observe lo mismo q
enello se ejecute enlo de once, tamio enla ~~exigencia de~~
penar pecumianos, quanno enla imponcion de las corporales
en quanto sea compatible cona sennoria conla recua admis-
ta. A Cuios capullos Republicanos enla Plaza de enca
Poblacion q. que llegaren amistia deny abitanos q. quan-
den purualm. fijimanos q. consta en ato v. como acor-
tumbren de que soy fe = Juan tercera

co Gonzales

Rebolledo Juan Agustín Ramón

Yeddo Luis Rodriguez Moreno

Cristóbal Palomo Juan Martínez Gómez

rebelado Ayuda Juan Matheo Francisco Tablero Jiménez

Juan Menal Tomás Gómez Domingo Porras

Teinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

Publico. En veinte y quatro del propio mes enano
en la placa pública de esta 1^a e preziosa por el
poco deme conde el conde don lucas del castillo
do amecedeme. Yo f=

Bernardo



Acuerdo. En la S. de Salvaleon d'quattro de marzo d'anno
setecientos noventa y quatro: los v. a Junio y Rossi.
miembo deella que abajo firman y sellan
como acuerdian, sumos en la consistorial con
la selenidas de crito, y avvenia dellos diputados
y sindico Prior qral y procurador del comun Diocesano:
que por el Reglamento de Propios qf enca 1^a consuevan
entregar ochocientos y quinientos l. a 1^a encadenar
para los criminios ordinarios de la Fregata, cuya
cantidad aunque en la ocasion se estimó suficiente
a otro fin, y con cipio lo tenia atendido el punto del

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

Al mismo dia, no hizendo asi posteriormente quando
la Oficina y Ayuntamiento de amexicos años debio en la
precision de aumentar la cuadra summa hacia la medida
con el objecto de encontrar personas que atenteciesen servir
los emisiones empleos, y con superior razon parece de-
be practicarse el corriente año considerando el subido
precio de comestibles especialm^{nt} del pan que se bende
actualmente a diez y seis quinientos reales al peso de
dos libras compuestas de bicincia y dos onzas; de tal modo
que si los emisarios hubieren de mantenerse como lo
el referido selenio perecerian, no hallaria en la
Personas que obtubieren tales cargos, padeciendos en tal
modo la lecua administracion de Justicia: por
cuyas consideraciones, y a requesta de representantes
lo oportuno sobre encasummo al R. y supremo consejo
de Castilla acordaron: que en el proximo año, adminis-
tracion de los amexicos notificare la expuesta razon
de superioridad, de la infaga a los predios enemigos

dos x. y medio diaños acasuno; y para que así
se obrene, pondrá cruy^{mo} de Propios velle entregarán
el nomino lucrual deeno y Acierto que con Reibos
de los rurales le servirán de abono. En las cierzas
cuidando mi particularm^{te} sacrificando, con
puntualidad q^{ra} que deene modo cumplir el picar
meme las obligaciones a que les hagan tales empleos
y firmaron y sellaron como acumbrem, de queys
el es^{mo} doy fe =

fran^c Gonzales Gantevara

Rebollos Ramon moreno

Pedro lecas

Juan Agustín Juan Roaín

Rodríguez Juan Mál

romal de dolomo Juan Domingo
de Seda Diput.

Juan Matheo

Juan Moreno

Juan Coblego

Juan Torre

Maria Domingo Bonacog





SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

ad eucaymo de Propio y Obispo de Leon q. q. por
se recibo aqui prima y primera

Honso Nogales

Sanguine

8
0000000

Acuerdos para
nombra dho En la villa de Salvaleon à Reyna de Junio demil
y dieciocho noventa y cuatro los señores Turcicia y regimien-
to, Diputados y Proy. sindico general y Personero deella: Jun-
ta en su casa convivenciales como lo tienen de costumbre
para matar y conferencias las casas tocadas al bien
común Diocesano. Que hallandose vacante el empleo de
Ayuntamiento de esta villa dotado por su reglamento de
Propios y Ayudios con la cantidad de docecientos y doce
reales de a. en cada un año se hace soñoso elegir per-
sona de la confianza deencue Ayuntamiento que lo desem-
pene desde el proximo dia, y siendolo completamente
el señor clavicular de Guerra tiene encargo y Provincia
e conmemora la D. Tomás Fernández Linares Balbuena

por reunir las calidades apreciables del mismo, k
nombran de unanime conformidad por Asesor ^{de} ~~de~~
explicada villa con señalamiento dela ciudad can-
tidad de docecientos do reales al anualmeno: y lo
duplican anombre dela misma, se sive hacerla
la huma de adquirir el dicho cargo, en que recibi-
rá singular satisfaccion, aueyo fin se remitida
amanu del expresa Señor chilicor testimoniio hie-
ral deene acuerdo que firman de que soy fe-

✓ Juan Gonzales

Rebollo

Juan Rodriguez
Tercero

Juan Agustín

Ramon mozeno
amigo

Rodriguez

Juan Matamoros

Pedro Lucas

Juan Menendez

Juan Matheo

frase

Tablexo

Juan Domingo

Amen

Juanada

Melis Domingo Bonad

Nosotros Contra delmores dia que el testimonio



que se manda. Doy fe

29

Donat
D.D.

Acuerdoz En la villa de Salamanca a diez de Julio año de seiscientos
setenta y quatro los señores de la ciudad y regimiento de ella
tumos en sus casas comisionados con audiencia del Rto. Indico
Gac. y Personero dieron comun dictamen que experimentando
graves danos en la Memoria de su vecino, se hace mediable
precaucion por el medio mas oportuno, y no concebiendo otra
que el de la exaccion de pena, sancionaria, debian de acordar
y acordaron que por cada vez brecha de vecinos ó sancionero
que se demuniera en esta Memoria imponer
concluye la pena y recollecion, satisfaga lo sucedido contra el cor-
ro de requiritoria y guardia viene el dho 10 de Agosto para la comision
que se publicara en la placa de cerca de la villa, lo sancionado
debe estender q. firmacion dho Rto. Indico, de que yo oficio de
firme certifico

Juan Agustin
Fernandez Rodriguez

Francisco
Ponzales
Rebollos

señal re + sellado
estada diputada. Fui presente.

Juan Domingo
Fornaz

Pablo Dominguez
Fornaz



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

En la placa publica de cerca villa, se hizo notorio, con su

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

Del pregoneso el concecoto del clero, precedente hoy ocho
del mes de Julio y año

Fornado

30

Afuero lo enta vía de salidas o cinco de octubre de mil se-
cientos noventa y cuatro: lo teniente, Flanicia, y regimiento
deella con autoridad de su Jefe, Indio, Encartelado
y chumacero en la voluntad que econsumió
trataron cerca de Tlaxcala lo perjuicio que sufre en
causa annualmente por causa de no conseguir así que
robaren brasear y despojar el suyo de Belice de su nombre
principal, diligencia en que fundan la sublevación en
mencionado y pese en la ordenanza municipal no se crea
hacer medio suficiente a ello, sin causa por que inconci-
cientemente se haga daño por los diligenciamientos lo que
cada qual de su encartelado, propio del de emperio se ha
obligación, debían de acordar, y acordarse, que qualesquier
seas vecino, docena y o financiero deella que sea aprehen-
sion hechando, respondiendo o apremiando sellara en otros creden-
tes, conella en el camino, o en sus casas, sacasaga la pe-
na de diez ducados por la primera vez, y ademas deña quin-

El jefe moraudois.



SELLO - MARZO, VEINTE
MARAUDOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

Más de peinón, doblando la pena y castigo en caso de reinciden-
cia: avisamiento que no traigan ganado forastero al conde
valdés, bajo la pena de quince reales por cada cabra, y qua-
lidad de lamar el ganado inmediatamente tiene término co-
mo perjudicial a las orangeñas propias de estos recaudaderos:
entendiendo que los que tengan comprada sellada hende en-
tar malida dentro de su terreno para la cláve de ganado,
y no en el ciado valdés, procededor de igual pena, y circun-
stancia todo lo qual se publicará por vía del pregónero, y
avisaría por nota acomodada y firmarán ello ^{on} y
indico de que soy fe-

Juan González Juan Agustín
Rebolledo Rodríguez

Ramón Moreno señal de + de Alonso Salas

Juan Domingo Torrado

Ameny

Diego Domingo Bonnado

Pío Domingo torrado. Escrivano del Rey menor de edad,

en su concejo, ayuntamiento y señorio, público del Tercio y obispado
de esta villa de Salvaleón, mi domicilio soy si que hallando

Congregados convitorialmente los señores donatarios y
regimiento por quienes convoca firmado el mandamiento acu-
rido, les manifiere, y les da la letra la D. Procuración de
don y mire de septiembre del año pasado de ochenta y
tres, para que así como cumpliendo lo mencionado en el
capítulo veinte y nueve de la misma, año, y como
presencia en el cabildo y octubre vien de mil setecien-
ta noventa y cuatro

B. Gómez de Vargas B.
M. C. Domingo Bonnado B.

Noz. En talvalon dia veintidós de mayo y año
de publicación la Plana de esta villa el comisionado
Alviseo proced. y firmó

B. Gómez de Vargas B.

16

Por el dia mas El Comisario D. Diego de Medina con
y Zambrano, mi tenor oficio y vigilante por el
mesor servicio de ambos M.L. y buen gobierno
en su Estado queriendo que se atendieren pue-
namente las R.S. oídas y otras disposiciones; sin
embargo de las dadas ordenes año 10. de Mayo
mandamos por la Decima del presente, que se
vienda de cada preverja al V. que con tiempo
sean, y remitan por mi mano las propuestas
de oficio de servicio del año proximo de 1795 de
modo que lleguen a las de S.C. en el corriente
mes y no haya lugar para que lo que cancelle
gidos, puedan ser querionados en 1º de Enero de
aquele año, segun era mandado por supe-
racion determinaciones, como se ejecutan las
elecciones tales de toda suerte segun enoj. de
cumplimiento de V. no exige mi recomendacion.

B. Saben U. que se han de en el Encubierato del
Prona de Alcavalcas: les mando se pague de modo
imediatamente su pago, para que no cumpla
la devencia de mi obligacion, sin necesidad de

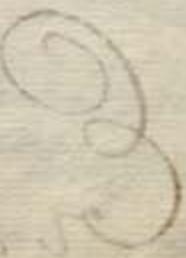


mas media renistible a mi condicion e indele
Doyeo cumplacem a V. y que Dijo: e no va
m. d. a. d. Badajoz 11 enero. Año 1794

M. J.
Jeronimo Diaz leg. suyo
Dennabe de Domingo

S. Concejo, Justicia y Recimiento de la villa de Salvatierra





En la villa de Salvaleon a veinte y dos de





33

Diezma maravedis.

SELLO QUARTO, EN EL
MARAÑEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

Diciembre demil diecimor noventa y cuatro. el señor don ^d Juan
Garcia, alcalde mayor por s. cit. y Regente de la M. Jurisdiccion
ordinaria de ella, en nombre de su Señor el Precio de los ^{los} ^{los} Reales
y alcaldes del Címen de la M. Audiencia territorial, haciendo uso la
carta de Oficio que concede singular al Concejo, la Ciudad, y regimiento
de esta Ciudad a su parecer Comendador del Caudillo de Sierra visto ^{que} se ha man-
dar, y mandado se una al libro capítular de Hacienda con suyo, pro-
viendo con suya concesión, y su mayor dilación a cadastrar la Proprencia
para Oficio de Hacienda, para el año mío dho de noventa y cinco, ay-
m. L. Constituyó su mdo. ahora de la tercera parte del siguiente dia
veinte y tres, en la casa consistorial de esta villa, a citar para
las mismas por uno de los miembros de suya Audiencia, con oficio leme-
jante la individualidad de su oficio, con el Precio Indicado, a excepción
de Juan Agustín Rodríguez, mediante hallarse comprendido en causa
criminal temeraria que de que conoce su mdo. quien falso de que
yo el escribano soy se =

J. Garcia

J. Garcia

M. Domingo Borras

C

Nota

Incomimenti yo el escribano en que lleva comprobada de la persona
que componen el Ayuntamiento de esta P. Procuración de Juan Agustín
Rodríguez, su primero receptor, por la causa que expresa el auto
anterior, y su Precio Indicado, a nombre de la misma, resuelto de los mi-
mos de suya Audiencia de S. L. Alcalde mayor, probándosele

ley ciñase para la casar con suyos hijos de suya de la
trey de la tarde del siguiente dia veinte y tres, y firmé =

E

Bonales &
B.

En la 3^a de salvacion a veinte y tres de Diciembre de mil
seiscientas novemta y quatro: el señor d^r Juan Ram^o. García
alcalde delo d^r. consejo, Alcalde mayor, por su excedencia de la
ciudad de Valencia delo caballero y Regente de la Jurisdicción
en tierra de suyos. Despacho delo señores Regentes y Alcaldes
del crimen de la chancillería territorial; viendo como ahora de la
tres de la tarde, se convocó, con mi asistencia en la abertura
alta de la casa consistorial de esta puebla ^A, y habiendo con-
currido a la misma en virtud de recado del ministro ordinario
Ramón Moreno Tomígo, único test^r por el citado escrito, median-
te intervención de Juan Agustín Rodríguez que lo es Decano, ó primero
suyo: Pedro Lucas Canales, y Juan Joaquín Díaz, testidores por el già-
lito: Alonso Moreno Alvar, y Francisco Fernández Encinas, Diputado Gambo,
junto a la conciencia de la causa de oficio precedente, que se leyó
manifestó y leyó a la hora de precepto de otro señor Alcalde mayor
con intervención, y asistencia de Juan Domingo Tornado Pro-
fundo Gál. y Coronero del Pormun, Diáconos, que en cumplimiento
de la misma, se hallan en el caso de practicar propuesta de elección
en numero doblado al Dueño Jurisdiccional, para la elección
que convine hacer quella, con oficio que sirvan los empleos de
concejo de suya, promovida ^A el año inmediato de mil se-
noventa y cinco; mas como enella se obviere en la actualidad la
incautación causada de orn. de la V. Chancillería de Granada
como medio, uno que apreció si maliciosa o malfacición

para señalar los vienes con que anualmente se hacía la peregrinación, y
 poner fin a las comprobaciones sucesivas en su razón; debe en el Ayuntamiento,
 en lugar de aquella practicar la inscripción de Personas en número
 fijo, según se ha hecho en convención, años y enemita atención cogiendo
 la Arca en que se hallan incluidas las boletillas que contienen las cédulas
 de los inscritos, se quita una mera que cae en medio de los anejos
 del Concierto, y así hecho, y abierta con sus respectivas llaves, se encuentra
 sobre las seis preparaciones, con cubierta que otra arca comprende el
 Papel que lleva la lista rendida ser, un testimonio dado en el año pa-
 sado de mil Seiscientos y noventa por D. Juan de Aranda Piedra
 y Coronel, receptor del numero de la cédula dada a D. Francisco Gómez,
 en el qual convoca la Comisión, para que le nombró en asistencia de D. R.
 Gregorio Fabalón y Bueno, obispado en aquella ciudad, el referido regis-
 tríbal para el efecto de otra inscripción: el mismo prefija
 las reglas y modo que deve observarse en la extracción de Personas
 anualmente; y conforme al dicho principio ala diligencia, consta
 yenda de las enunciadas preparaciones por un cuño de gran tamaño, resul-
 tativa boletillas, y claves por mi el escudero las cedulas que comprenden
 una apariencia de los individuos del referido Ayuntamiento, sección ana-
 ber: las de los Alcaldes, por el encargado, D. Juan Andrés de Bocanegra
 y Portocarrero, hijo salgo = Diego Sotomayor de la Cuesta, a falta de numero
 las de los Alcaldes: por el encargado Llano ^{tr. Co.} D. Juan Pérez Felipe el menor. ^{tr. Co.}
 concieras: las de los reyes: por el encargado este de enquiero, D. Alonso Pinar,
20. Juan Moreno Quiano, Diego Chacón el menor, y Torres Ramón
Ceballos. Las de los reyes: por el encargado Llano Bla. Gamalor de la Cruz
20. Juan Moreno Quiano, Diego Chacón el menor, y Torres Ramón:
 Diputado por el encargado, Pedro Chacón, Felipe, Juan Moreno:
 y la de Diputado por el Llano, D. Juan Martínez, y Franco Diaz:
 son las Personas que entre otras enquiero se admitió concursar
 dicha legal reunión en legítimo impedimento: y fallecida en

Veinte maravedis.



SELLO QUATRO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

Diligencia se llevó otra obra, y colocó en el lugar que amer
ocupaba. Y con respeto aque debía proponerse, por parte del Ayuntamiento
a mayor pluralidad de votos, Persona en numero doble, para el
dela Santa Hermandad, y en el concejo, empleo que no
se comprendieron en la inscripción conforme al prececho regio
que la motivó, lo concueraron sus iniciados en el modo siguiente:
Para Alcalde dela Santa Hermandad, por el escudo noble
Juan Salamanca el menor, hijo del alcalde Fernando Domínguez,
torreño con todo voto. Para Alcalde de la Hermandad por el
escudo real: Juan C. López, y Montero Díaz y su primo
el concejo, Alonso Crisóstomo Sangrador, y Juan Pérez torreño con
todo voto. Teneresa confirmado se hubo, por conclusa en
diligencia de extracción, y proposición, respectivamente, de
la qual, mandó otro escudo de mayor, y acordaron lo
de la misma iniciativa de Ayuntamiento se haga a la mayor
brevedad posible, teniendo en relación que tiene, y se dice
en modo suficiente las Personas designadas, referida, anti
eriormente, y también de las propuestas, y que se remita al
Excmo. Señor Duque de Medina del Campo, y de Santisteban, Dueño
de esta Jurisdicción, por mano de J. Fernández de Quintana,
su comandador oportuno en la S. E. R. A. a fin de que su Exco
se sirva elegir de una, y otra, las que estimare convenientes
para que obtengan la empleo de concejo el prececho año in
mediato de noviembre, y cinco. Ensimismo que se haga otro





35

Señor mara: recis.

SELLO QUARTO, VENDE
MARAWEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

terminó al la leva de la diligencia, para remitirlo, como se
hará emplego certificado, y firmo al expediente el Cancilleria
de Granada por mano de su escribano de amanara don Francisco Fra-
món de Alarcón, afín de que tenga emendado aquella disposición
el cumplimiento en cada regio precepto, y para lo demás, como
que convenir, puedan, y firmaron ésta el Alcalde mayor, ciud-
adanos refiriendo (de lo quale, señala uno como acostumbra) consol-
paciéndole sindicio de que soy fe =

Ramon Moreno

Juan Diaz

Taconz amigo Pedro Lucas

Juan mundet señal de + sellado
Moreno sala. Ayunt. 1700.

Amemo

Fran^{co} Domingo

Torriago

Melia Domingo

Torriago

Noche faginé los dos terminios prevencion para los bries
replecion guardando. I frane -

Borrado

ESTADO DE EXTREMADURA
EN EL AÑO DE MCMXVII
FIRMA DEL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.



Muy señor mío: Dijo el Señor Presidente de la Junta que se debía proceder a la convocatoria de las elecciones para elegir diputados a la Asamblea Constituyente. La Junta acordó lo siguiente: que se convocaran elecciones para el día veintidós de junio de mil novecientos veinte y tres, para elegir diputados a la Asamblea Constituyente. La Junta acordó lo siguiente: que se convocaran elecciones para el día veintidós de junio de mil novecientos veinte y tres, para elegir diputados a la Asamblea Constituyente. La Junta acordó lo siguiente: que se convocaran elecciones para el día veintidós de junio de mil novecientos veinte y tres, para elegir diputados a la Asamblea Constituyente.

Yo, don Juan

Presidente de la Junta de Extremadura,

firmo en nombre

de la Junta de Extremadura,

en Cáceres,

el veintidós de junio de mil novecientos veinte y tres.

J. F.

Presidente de la Junta

de Extremadura

E. G.

E. G.

E. G.

E. G.

ESTE LIBRO SE PUEDE

ESTE LIBRO SE PUEDE
SER PRESTADO A LOS
ESTUDIANTES DE LA
UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
SOLAMENTE EN EL
ESTADO DE
CÓRDOBA.



B
lma


Dieinte maravedis.



~~SELLO QUATRO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.~~





Voto capitulo de Alcuerdos Año de 1795

Alc. ordin.^s D^r Juan And^r de Bocanegra y Portocarrero, q^r d^r P^r Felipe.
P^r d^r nobles en seg.^{do} Alonso chinarro, y José Ramon cervello.
P^r d^r llanos, Fr^ram. Macias trigo, y Bernaré dorano ~~~~~~
Diputados. Pedro cracias Felipe, y Francisco Diaz ~~~~~~
Alc. de la Hermanada

SELLO QUARTO, VEINTE
Y MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETTYENTOS NOVENTA Y

LUIS MARÍA FERNANDEZ DE CÓRDOBA,

Gonzaga, la Cerda, Suarez de Figueroa, Moncada, Aragon, Folch de Cardona, Enriquez de Rivera, Portocarrero, Cárdenas, Guzman, Mendoza, Sarmiento, Manrique, Padilla, Acuña, Gomez de Sandoval, Rojas, Enriquez de Cabrera, Castro, Spes, Alagol, Tolza, Gralla, Noroña, Meneses, Benavides, la Cueva, Corella, Dávila, Arias de Saavedra, Pardo, Tavera, Ulloa y Fonseca: Duque de Medinaceli, Feria, Segorve, Cardona, Alcalá, Camiña por la gracia de Dios, y Santisteban: Marques de Cogolludo, Priego, Montalban, Villafranca, Comares, Alcalá de la Alameda, Villalva, Denia, Pallars, Aytona, Villareal, las Navas, Solera, y Malagón: Conde de Santa Gadea, Buendia, Molares, Ampurias, Prades, Osona, Alcoitín, Valenza, Valadares, Cocentayna, Medellin, Risco, Castellar y Villalonso: Vizconde de Villamur, Cabrera y Bas: Señor de la Real Casa de Castro, y quattro Castillos, de las Ciudades de Montilla y Solsona, Villa de Dueñas, Valle de Ezcaray; y de las Baronías de Benaguacil, Puebla de Vallbona, Oriola, Juneda, Entenza, Sierra, Soneja, Azuebar, Ria, Conca de Odena, Valle de Uxb, la Laguna, Llagostera, Pinós y Mataplana, Miralcamp, Peralta de la Sal, Spes, Chiva, Beniarjó, Palma y Ador: de la Casa y Estado de Villafranca, y de las Villas de Espeluy, Ibrós, Pobar, Valtejeros, Pelayos, Viso de Alcor, Paracuellos, y Fernan Caballero: Pariente mayor de las Casas de Benavides, Cueva, Biedma y Fines: Gran Senescal de los Reynos de la Corona de Aragon: Maestre Racional del Principado de Cataluña: Adelantado mayor de Castilla: Adelantado y Notario mayor de la Andalucía: Alguacil mayor de la Ciudad de Sevilla y su tierra, de la Santa Inquisicion de Corte, y perpetuo de la Ciudad de Toro: Alcayde de la Real Casa de Campo y Sol de Madrid: del Real Palacio y Caballerizas de esta Corte: de los Reales Alcázares, Palacio y Rivera de la Ciudad de Valladolid, del Castillo y Fortaleza de la de Burgos, y de la Real Casa de Moneda de la misma: Escrivano mayor de Hijosdalgo de Castilla en la Real Chancillería de Valladolid: Alferez mayor de la Ciudad de Avila: Alfaqueque mayor y Mariscal de Castilla: Unico perpetuo Patrono de las insignes Iglesias Colegiales de Medinaceli, Cardona, Zafra, y de Santiago del Castellar de Santisteban: Patrono de las Cátedras de Prima y Vesperas de Teología del Colegio de Santo Thomas de la Ciudad de Alcalá de Hen-

na-

nares: de la de Prima de la Ciudad de Valladolid, y de las de Prima y Visperas de la de Salamanca: Compatrono del Colegio de los Caballeros Manriques de la expresada Ciudad de Alcalá: Patrono y perpetuo Administrador por autoridad Apostólica del Hospital de San Juan Bautista extramuros de la Ciudad de Toledo: Grande de España de primera Clase: Caballero de la Insigne Orden del Toyson de Oro: Gran-Cruz de la Real distinguida Española de CARLOS TERCERO, Gentilhombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Mayordomo mayor de la Reyna nuestra Señora, y Mariscal de Campo de los Reales Exércitos.

Concejo, Justicia, y Regimiento de mi *Villas de Salvaleon*
Habiendo visto la Proposicion, que me haceis de personas en
número doblado para los Oficios de vuestro Gobierno en el pró-
ximo año, elijo, y nombro *Para Alcalde ordinario, por*
el Estado noble a D. Juan Andres de Bocanegra, y por
el Gral a Francisco Perea Felipe el menor; Para Periodo
dej al Estado noble a falta de numero, a Alonso Chinea
y Jose Ramon Ceballos; y por el Gral a Francisco Maria
Frigo, y Bernardo Soriano: Para diputado por el Estado noble
en deposito a Pedro Marez Felipe, y por el Gral a Fr
ciso Diaz.

Y mando los recibais á cada uno en su Oficio, que vá nombrado,
y que se les guarden las honras, y preeminencias que les per-
tenecen. Para cumplimiento de todo lo qual mandé despachar el
presente firmado de mi mano, sellado con el sello de mis Armas,
y refrendado de D. Cayetano Rodriguez de Mora, Secretario de
mis Casas, y Estados de Medinaceli, y de Santisteban, del San-

to

to Oficio de la Inquisicion de Corte, Teniente de Alcayde de la Real Casa de Campo y Sol de Madrid , y Oficial de la Secretaría de la Superintendencia general de la Real Hacienda. Dado en *Madrid a treinta y uno de Diciembre* - de mil setecientos noventa y quatro.

Jeronq. Onof.

Por mandado de S. E.

*Ayotano Ob C
de Mora*

Nombramiento de Oficiales de Justicia de *mi Villa de Salvaleon*.



32
EL CANTÓN DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. Terceros de la villa de la
Calle de los Caballeros.
SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.



32 se observan en



Amo.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

9
nla villa de Salvaleon á tres de Febrero

Quarenta maravedis.



**SELLO QUARTO , QUARENTA
MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.**

Demas veintos noventa y cinco: el dia ²⁰ de Junio ¹⁶⁹⁵ Juan Francisco
Abog. delos D^rs. Concejo, Alc^r. mayor por su cor. dela ciudad
de Badajoz delos caballeros y Regentes dela d^rl. ordinaria
Tunividacion deena dha P^r que tiene reanumida en razon
de superior despacho secreto dela sala del Crimen terriri-
torial; haviendo visto el titulo Elección de Personas que
handa servir los Oficio a Tunicia, y demas concejales
que expiria el año corriente 1695: se que y cumpla
y enconvegencia se proceda en la mañana del dia siem-
pre quatro dias posteriores a la posesion respectiva de sus
empleos para que desde luego les exijan conta sus
tualidades correspondientes a excepcion delos Alc^r. ordinarios
pues enlos sin embargo de quedar aprobados no deve-
ran ser de la Tunividacion d^rl. reanumida por su m^r
en fuerza del prenotado despacho, hasta tanto que se
explicase la suspencion de que tuvo origen la precepcion
lo que se acreditará en la dilig^{ta} de dha posesion
para la qual seran citadas las personas concernidas

en el memorando título por uno de los citados decretos

Año A: todo ciudadano de este ayuntamiento que proveyó y
firmó su título de que yo el escriván de Ayuntamiento publico y

Jurado dorfe =

Jeronimo

Amador

Febrero 18º
Domingo Bonado

Nota: Vincimiento Contraparte lista de los Personas comprendidas
en el título elección precedentes a José Escobar, año
ord. decretos Año de su nombramiento la ciudad de las mismas
alas casas capitulares o horas de las diez de la mañana

mañana dorfe =

Bonado

Foto: En la Plaza de Salbatorejo siendo como horas siete de la noche
la mañana dio quatro de Pobres en el Piso. Novena y
cinco de la noche. Dijo Juan Francisco Sánchez el escriván mayor
por parte del Ayuntamiento de Plasencia y Regente de la
Plaza Jurisdicción orden de su Señoría que en virtud de la
y sus poderes; Consecuencia de lo probado en su año
precedente se constituyó con mi asistencia en la Salón
alas Capitulares dicha alcoba quedando posesión que
contiene y haciendo concurred las mismas en su

la Licitación del escudo ost. D. Juan Andrés de
Bocanegra y Portocarrero, y Fran. Pérez Felipe Alc.^{do}
de la corona en el Tribunal procedente, Fran. Co. Alcaides Trigo
Toribio Ramón Rebollo, y Alonso chinamor Roldán
y Fran. Co. Diaz Diputado unico q. han sido los señores
vidas mediante amnistia del Magíster Bernabé Lozano
y de los Diputados Pedro Alcaide Felipe; Se le mandó
señal y llevó ala lema el título de Méjico y más citando
que le publicue q. sea practicado el Precio de todos el men-
cionado J. Academia. Se mandó que hicieran adios
y boda suya conforme a lo oportuno q. se diera y
hieren de orden en público y secreto la persona de esta
vía Santísima obediencia los exceptos de S. C. M. q.
dios q. es su Tribunal hipótesis q. no se q. q.
lo sea posible por el Verifico de la causa pública
ejerciendo su empleo con exactitud q. sin alegria.
Se piden: q. sin mas intromisión q. proceda q.
se le proporcione posesión por el orden q. sigue —

Los Oficiales q. son Juan Andrés de Bocanegra y Po-
tocarrero y Fran. Co. Pérez Felipe Alc.^{do} de la
corona en el Tribunal procedente q. han
de ser q. se les haga la posesión de sus empleos hasta
q. se les pague la sala del Crimen Territorial q. cuya

Quarenta maravedis.



SECRETARIO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVECIENTOS
Y CINCO,

Haciendo oídos latentes Navarrada el P. Alcalde mayor
Sociedad votiva cora q' ha de su Jurisdicción asignado
Los Enseñados Misioner Tico. clauzad hispán
Ramon Rebollo y otros chinos con Tico. Diaz
dispuso solo tener oídos en las audiencias competentes todo
enemistad o posición que el dia oq' se hicieron así como
como los propios Alcaldes procedido lo que se fijó para
que cada y pacificara. Ameistad n' oposiz. oport. a
alg. Encargo cielo q' amparaba la posición de los demás
y q' fueran sanciones como también a los Alcaldes
de la Hermandad y el may. Francisco Verificada su
elección omitida en el nombramiento hubo su
por comisión ordinaria q' que firmo con los abocados
los quedoy fer

Atto Juan Andueza Boquera

M. Juan Andueza Boquera

Man. P. 277

P. Pedro Portocarrero

20

J. A. Oñate
fundat

S. S. / mod. Alonso Jiménez
Ferállor

G. Jiménez

Félix Domingo Domínguez

M. Félix Domingo Domínguez



40
Quinta maravedis.

SEÑO QVARTO, QVARTO
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SECCENTOS NOVENTA
Y CINCO

Estimado Notario de la publico y del Sup^o y el Ayuntamiento
de esta P. de Salvaleon en su domicilio; doce, que hallaron con
grados los srs. qdo lo componen en dia, la oficina de celebrar i
el acuerdo q. la d^a d^o se conviuya convención correspondiente
de que creían, Rennave dorano y Pedro enacay, clérigo
y diuino respetive. Ta que con su permiso se oyo.
con los ministros q. estén en tal d^o y sobre el q. mueve
despil su exmo noventa y cinco =

Bocanegra peralt

Maria Domingo Díaz

Ayuntamiento

En la P. de Salvaleon a veinte y nueve de Septiembre de mil se-
tenta y noventa y cinco: los srs. Tuncia y Regimiento deella
que asistieron y señalaron como acostumbran: Tuncia
en tal Consistorial como lo tienen de Civil para tratar
y conferencias las cosas tocantes al bien comun, con avui-
tenia de uno de los Diputados del mismo, en ausencia del otro
y de su Párroco Fral y Monero, Diácono, q. quedó en
tiempo oportuno de tomar convenientes providencias al mejor
aprovechamiento del fin de la lotería de la alcancía de este termino
principal tamio en que fundan su autoridad estos notarios

con el punto fin de que igualandolo en el mas posible para
el mayor servicio y beneficio, acordaban y acordaron, que
se observen los capítulos siguientes:

1º Que ningún vecino decente fa mi branco deella, sea cosa
a vender, reparar, mi casa, bellota en lo comun, demas tam-
no jurisdiccional, bien sea para uso, o bien para conda-
ciria cosa cosa, vaya la pena de quatro ducados, y pague
deudas dias; entendiendo esto por la primera vez, pero si
la segunda haverá doble la pena y prisión, y respectivamente
en caso de reincidencia: lo qual hace regir con el dyplo o
una y otra f. La Jurisdicción de Pueblo comunano.

2º Que ningún vecino pueda introducir al apropo deham
de lo comun, valioso decente tamano, cosa leada que
hizo, propio, procedido su regreso ante los señores Alcaldes
ordinaria, o qualquier otra deello, vaya la pena, por cada
cabesa que resulte verificadura de quince reales, y sea
llamada de lo comun, y en el caso de que vuelva a intro-
ducirlos, se señale quinadas la caberas a preferencia, y si
no llegaren a otras, pagará doble la citada pena.

3º Que los vecinos de Pueblo comunano y en conformidad a la
f. o. m. D. pedida en el año pasado de ochenta y tres,
alo Pedroches de Badajoz, y circulada renca Provincia, y lo
propio, los naturales de esta f. que procediendo managerio



con ganado de caza de ageno dominio, compras en bellota

de la vecina y lejos y lejana, hayan de enciar unica

vez en su vecindario cinco cabras, por cada pueco

de ganado que tiene el Carne, o venida, y si para mal

andar, ó se viva quince, lo que excederan uno, y cada

caballo, pena de quince reales por cada cabra, y doblada si

reincidente. Cuyo articulo servira regular igualmente para

el ganado propio aceno vecino, pues que tiene excedencia

la cooperacion q. mucho decho, con venida, o chena, una

cabra, toman un solo piso de tamion, por tener licencia

en el vecindario, y en su tierra q. su seba de fuerza,

o vecindad suena, o beneficiar su ganado, q. suvenan con

menor numero: Con tal que se exijan q. q.

devena, por cada cabra, que excede de la expresada

cinco, ó quince respectivamente.

4º. Se pase el contado del cincuenta salvo de este humo, fuer

un gabin, o sienda de tierra, poblada de Minas, y Alcuna

que, conocida por el nombre de faballenia, que pertenece ala

cofradia de St. Blas, enta inmediata q. de Salvatierra, q. q.

no practica de remate, y perdiere lo mas deno impone.

haciendo excedencia la cooperacion q. algunos de su





Quarrelta Moraledis.

SCELO A VARTOS QMRCES
T E M E R A V E D E S , AÑO DE
M C E . S C E C C I E N T O S N O V E N T E
Y C E N C O .

Auxentatario introducen anu aprovechamiento mayor
mumon de cobrar fianza, quela que permite
refugio, lo qual es en empresario, y de sueldo de
comun de vecinos aquien corresponde, el de olo etnon
compromiso; conel fin de evitarse como deve en el gurma
miento temesame abuso resolvio que lata adue, grā
de la nogaia al tiempo que aprecien y tarden la sella
de año viente, qia ducen la cabra de ova, para multa
o vida, qie bueda manener, la comienda caballeria, y
de pimual noticia de lo que comprehendan se re ayu
tamiento para qia cuide de evitair qualquier desa
ta que en el asunto avriera, y se eaygir q. cada cabra
de la q. excedan, sienca fianza la pena dividida
de quince reales, si preverde su aprovechamiento del
camamento que deveria estacionar de los que
excedan, lo omitiere en el presentacio camino de
segundo dia que aene intento celebrala.
Cuyos capitulo mandaron labraga notorio por el, sev



Quarenta maravedis.

42

SELLO QUARTO, Q. V. REN-
TAE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SECTCENTOS NOVENTA
Y EIXCO.

De este concejo en la vísma acorralada de esta villa
y que à mayor dolundamiento se fije cedula suau-
cionalmente expresa de sus concuerdos en una delas
vistas deudas cada conciencia. Y firmaron y se-
ñalaron los dñs. & que yo el dñs. doy fe -

Dñ Juan Andués hijo por él Dñ
Ft. Bocanegra hijo por él Dñ
Ft. Felipe hijo Dñ
Juan hijo
nacida

Josef Ramón senalde del dñ. Bernabe
F. Valles orozco criadero de la
Alonso caviles diputado de
Gómez senalde de
Maldona senalde comun.

Dñ Diego Pérez senalde
Maldona senalde criadero de la
Dñ Elio Domingo Bonnacosa comun.

Elio Domingo Bonnacosa, Escrivano Nota-
rio publico de los Reinos, Numinario y de
Ayuntamiento de esta s^a de Salvaleon mi-

Domicilio; Doce, que hallaronse congresados
con su consistorial mense los señores de Turcia y
Xegrinero de ella, que han sido y señala-
ron el acuerdo precedente ser manifestado
y lei alla leura la del pragmática sanción
expedida en el R. año de 1717 y defonro
alo Díes y mes de Septiembre de los años
mil setecientos ochenta y tres, de cuya
comisión sus penas y prohibiciones quedaron,
según exposición, completamente ex-
ciudados para su observancia. Y para que
conse ampliase lo preservado en el capitulo
veinte y nueve de la misma R. Pragmática
hijo y primo el presente en talón y depo-
bre veinte y nueve de mil setenta y noventa y cinco

B. G. M. & Alcaldad

gr. & 2. J. Domínguez Boixado

On 2. En la plaza pública de esta villa se

proponeo por el pcon deeme concejo hoy ⁴³¹ dia
dela festa el contrario del Averno precedente.
Y lo haimo 6^a que convine en tal dia y se contiene
bien la x mil reales. novemay cinco =

Borraso
BB

BB

Quarensia marianensis.

SELLO ABIERTO : Q. V. A. R. C.
T. A. M. A. R. E. V. E. D. I. S . A. N. O. D E
M. C. S. C. T. C. E. J. E. T. O. S . N. O. V. E. N. T. A.
3^r C. I. M. C. O.



My Señor y mío: Estando proximamente
tiempo de q. con arreglo a su orden, y acuerdo entre vos
y hacer la propuesta de Oficio de Justicia para en
esta villa, y año proximo a 1736, a lo Ruedo ist. a fin de
que a la mayor brevedad se cumpla ejecutarla y me
la remitan para que pasandola a mano a 25. C. 00
Dique mi señor haya la elección correspondiente
según el Privilegio que tiene su casa.

Sírvame q. digan el pago en la cantidad
del Arriendo de Alcavalo correspondiente al año en
esta villa, pues se me encarga por su orden, para
que abone lo que se le devienda a su Señoría:
demás que me pida le trae como dicho Diccion
que no pueda satisfacer, u enq. no lo entan-

R. Quisq. a 8. m. d. Lugo
27 de Noviembre a 1736.

B. M. d. v. L. a. t. b. S. d.

Drañ. Jph. Clotino
y Chanciller

miay Atencion a la villa de Alcavalo.

Vd. con el oficio precedente que le ha pasado P. M. d. v. f.

En 9 de enero de 1783 se ha hecho la
recolección de la cosecha de la tierra
que se ha sembrado con trigo y cebada
en el año anterior. La cosecha ha sido
muy buena y se han recolectado
algunas sacas de trigo y cebada.
La cosecha ha sido muy buena y se han
recolectado algunas sacas de trigo y cebada.
La cosecha ha sido muy buena y se han
recolectado algunas sacas de trigo y cebada.

En 9 de enero de 1783 se ha hecho la

recolección de la cosecha de la tierra

que se ha sembrado con trigo y cebada.

El Oficio precedente que han recibido han más por



45

Quincuagésima quinta

SECO QUARTO , QVAREM
TE MERRAVEDIS , AÑO DE
1616 SETCEYOS NOVENTA E
3 CINCO.

Corres ordinario de la inmediata villa de Bocanegra, se lleva
al ayuntamiento de enca para resolver en su villa lo que pue-
ca devido. Los propusieron y firmaron los ^{res} d^rs. Juan Andújar de
Bocanegra y Poncarrero, y Juan Pérez Felipe, Alcalde por
ambos encaos acuerdos ¹ de Salvacion enella y Diciembre
diez y seis de mil seiscientos noventa y cinco =

D^r Juan Andújar Pérez

Bocanegra

33

Amem

M^r Domingo P^razas

33

33

n.º 6 En el mismo dia hizo saber el auto anterior g^ra. en el de los vocales
de Ayuntam^{to} de enca a d^r a Feliz Soria, en su ordinario den-
tugado en su persona. Dijo =

Bocanegra

33

Acuerdo / En la villa de Salvacion a dia y nueve de Diciembre de mil seiscen-
tos noventa y cinco lo enca Tracia, y ayuntamiento de ella, Junto
con el villa con rito de como lo tienen de uso y costumbre, con asis-
tencia de Diego Pérez calderón, Notario público del comun,
hicieron el oficio precedente que les ha pasado d^r am^r José

Mohino y Zarzuelo, concejados oporturios del dho. tenor
Duque de Medina Sidonia y suya Señorío Jurisdiccional de la
villa, así de que ejecutare la propuesta de la persona en
mismo. dello, y remitieren como poderán para hacerlo en el dho.
y que pueda elegir en uso de su privilegio de que hayan
de ejercer la opción dentro concejo el año inmediato a mil
seiscientos noventa y seis, y en su inteligencia disponan que
hayan de regular en el caso la superior provisión de la
R. Audiencia de esta Provincia, con vista del recurso
de D. Pedro, D. Tomás, y D. Manuel Zarzuelo, vecinos
reunidos, conforme quede precepto de la misma R. C.
Audiencia lo qual en su Ayuntamiento, de tal modo
que ejecutando ante la referida propuesta entienda
falta de mejor cumplimiento dentro obligación,
obediencia a dicha superioridad, sevian acordar, y acor-
daron, que con ^{auto en segunda notificación en su víspera} testimonio literal del espresado oficio,
y en su claves, se represente por los señores Alcaldes
ordinarios de la mencionada superioridad, por mano
del fiscal de s. ex. enella, en pliego franco de voto, para
la superior resolución que sea dentro dho. Ayuntamiento, y que en
tiempo alguno se le haga el más leve cargo en su parte,
y siquiera con igual al espuesto concejal para que

an lo tuya emendado, segun lo entendi en el dia de la
cavidad devinada por una villa, para luego que me
dijo la Hacienda demas de su autorizacion y autorizacion
como se acuerda de que dijo fe entre los que nro. nro. an-
tiguo, notificacion en su villa.

Dñ Juan Andres pan. Perez
de Bocanegra *felipe* *Francisco*
Josef Ramon *de* *de*
Levallo *A* *Alonso* *Juan Domingo*
5 *de* *Pedro* *Rio*
Pedro macias carretero *de*
Diego Perez *real de Bernase* *Enano*
Maldonado *de*

luis

Melchor Domingo Bonvacio

*En veinte del expirado mes de Mayo, y un pliego del año, quando
yo, la que el tenemiento que proviene el acuerdo anterior para
reprender a la R. Audiencia*

Gonzalo
B.



ESTE QUARTO, QVARES-
TA MARCHA DIES, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y
SEIS.

LIBRERIA NACIONAL.



Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SIS.

8^o Poco o 9^o Manuel, sin embargo de que no avisara mas que
vales Nobles 8^o Poco Salamanca hisp. es 8^o Juan Alonso, que haria
al escribir misericordia, por tener la dñd secrepiva de ochenta y
mas al con una torpeza manifiesta por sus muchos y continuos
achiques, q 8^o Juan Bocanegra Alcalde corral, quemó pudiendo
en su servicio por ser lo q dirio del estado noble de Alcalde, q
nada debiese y q qdase el Ayuntamiento qde abra para
año de Reconocid qdase qdase no petrare qdase mas qdase en el
qdase el año imposibilitado qdase Conveniencia o contribucion
que se avie qdase en tal forma qdase con lo qdase se avie Com-
puesto qdase al qdase mandatarion qdase la pacion llamado
el qdase qdase lo qdase, qdase qdase qdase en qdase el
recurrente qdase familia no docabase la pacion qdase el
no qdase qdase Olla de Galileon qdase Dominguez Tovar qdase

Cuando quisiera mandar seguir el oficio y lo quisiera, no Com-
bina el que lo mandar quisiera con el Oficio con lo
demas que quiso por su voluntad. Concluye con la siguiente de
mandar que para la proposicion eclesiastica o parroquia
del presente año se incluyesen y propusiesen a los P. Fr. Ram
o. Fr. Pedro y Fr. Juan de Marañon de la casa de los celos
para el oficio de Alcalde para el cargo noble y no para el de
Notaciones ni despachos propiamente en su casa familiar
el Fr. Pedro Salamanca y no en su casa por impedirlo. Como tam-
bién que para este año ni en su oficio se propusiere al Fr. Do-
mingo Tornato obispo menor lo señal y en que momento
perpetuum lo escribant y no que cubriese cellos y que en lo
de mas oficio se guardasen lucros aparentes o ocultos
que lo que prometieren auto de la dia de Pascua y 2000



Septiembre venundo que la pasaria a Ayuntamiento Alcaldeon informaseen con satisfacion: y quanto dhaban en su Oficio, dello alega se en su xaron por el Oficio de D. Juan Marrquin, dello expuesto con presencia de todos por el fiscal de su. y el Oficio de notario de Mi-
tad por la pasaria en que Crava no auense practicado lo propuesto al Dueño Jurisdictional esperando mas otra resolution hemoj provisio-

El clauso el venor siguiente.

Carexos y Credos ene demil Gobernaciones nobenesas y se os
la pasaria a Ayuntamiento de la villa Alcaldeon practicar
ministracion de las elecciones o propuestas para lo oficio de fatti
ria el proximo año. Conforme abr. tico del Reyno ay auenos acuerdo
gitarano hueco pareceros y voluntades en confidencia de los
dlos individuos de la familia de los Marrquines. Cuya operacion
precisa el Alcalde mayor de Burgos para que esas quenos sea
Alcaldeon aquem para ello sera Comision en forma ay orden
semia ó imprimencia de tho Alcalde mayor se entienda con
D. Julian romero y suya esposa de la villa de La Rayhe
da la propuesta segun Cuentra el dueño Jurisdictional
señaren Cobrando uno ayuno de diez la mitad de D. Juan
Marrquin y a su amado dlo Consejero D. Juan Andres
Boanerga, tam. dñr. Felipe, tam. Maria, José, Francisco
Baldy, Alonso Quintero, don Ciriaco, tam. Dominguez
rico, tam. Moreno, y Diego dñr. sueldo mancomunado
y dñr. Claudio y se les prebien que en lo subsiguiente dchen los informes
que tales mande haren con la dñr. Comision Correspondencia queno
an ejecuado en el que Comisa en este expediente, y para cada
relieve la Correspondencia de l dñr. Oficio la proveyeron y rubricaron
por los s. dñr. oficios respectivos. Ayuntamiento quando en acuerdo
esta rubricado - S. Ceyra - Conforme dlo dñr. Oficio de acuerdo



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

librar cosa ma Cada poca qual o mandado que llega
la verba d con ella dey Noguera con no de Guadalupe
faron pase a la Villa de Talavera y mandando el Comendador
el presidente quito a la Asamblea y Convencion de
Aldeas que dey Cumplio y seca en cada sus pares
segundo como en el prebrevine y manda sin Conocimiento
ni permiso se contravenga en manera alguna arreglos
para la Dacion de Pecas dadas a los que acom-
panase al Asamblea del Real Chamberlain de Talavera
para todo lo qual o sea indemnias o compensacion el poder
y Comision que requiere o es necesario. Dado en la Villa
de Talavera anno deo 1706 el dia de San Juan semit vespertino
novenario y seis a.m. Dr. Juan Baez de Alfonso - Dr. Juan Anto-
nio de Ingurinzo - Dr. Juan Xavier de Conciencia - Dr. Manuel
Saucedo de la Rosa secretario del acuerdo secundario del
Ayuntamiento escribiendo presumiblemente con su regencia y
otras - que rubricado - Nocturno Dr. Juan Antonio de la
Requerido

En la Villa de Talavera a Dicembre de 1706 dadas de ocho
en la noche y seis a.m. Dr. Juan Baez de Alfonso secretario
de la Villa de Talavera secretario del acuerdo secundario del
Ayuntamiento escribiendo presumiblemente con su regencia y
otras - que rubricado - Nocturno Dr. Juan Antonio de la



49

Quarta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

para la villa de Alcalá o la villa de Badajoz, han venido a su cargo
Testimonio de la villa Bernardo Gorano, Alfonso Jiménez Montañés
y don Juan de la Cava, Diputado, con el que se establece lo siguiente:
Estando fijados en la villa de Cáceres los comisionados
que el Señor Obispo con su concilio han designado para presidir
ellos Círculos, la villa mayor de la villa de Alcañiz, Comi-
sionados por el Superior Tribunal, donde demanda para presidir
ellos el que en ella se prohíbe a la villa de Alcañiz, dieron
que observen lo que se dice en el respectivo escrito:
que, observando como se llevan en el respectivo escrito
que se pague al Señor Obispo el Convenio año en Cuya Ciudad por
ello el Comisionado se ha presentado la presencia en su casa
Cáceres apresos y suficiencias garantías hacen y permanezcan y en
que no concuerda la cantidad de seis mil pesos públicos
de pesos y veinte arrojándose al prebendado por tales leyes y acuerdos
acordados quedando responsables de qualesquier resultados que poren
en consecuencia al prebendado resultar puedan derivarse aque su
mismo presidente Comisionado que tiene de lo concerniente no podrá
obtener qualesquier efectos que ocurra aunque para ello sea acordado
el secreto informe que acuerde por Comisionados los que no avale
descansos de las notarías Comisionadas o que anotata para
el acuerdo del Comisionado o acuerdo operario cumplir con lo que
queda mencionado reprobarlo por lo que aprueban sus propios
estados presididos de los Srs. Drs. Tomás Monroy, Bernardo y los Srs.
que van en la forma y manera siguiente:

- Pra Alcalde ordin por el Real exmo.
A D^r don Marqués con rango Doso
A D^r don Salamanca con rango Doso
Pra Alcalde ordin por el Real exmo
A Alonso González Gutiérrez con rango Doso
A Juan Cordero Fernández con rango Doso
Pra Rendición por el Real exmo
A D^r Juan Gil Sánchez hombre llano a falta de numero con rango Doso
Dijo mestizo sevillano
A Alonso Gómez hombre llano a falta de numero con rango Doso
A Luis Fernández de la Concha hombre llano a falta de numero con rango Doso
A Alonso Camo el mayor hombre llano a falta de numero con rango Doso
Pra Rendición por el Real exmo
A José Lina con rango Doso
A Juan Torrejo Somer con rango Doso
A Juan Ramón Sejal con rango Doso
A Benito Manzanares con rango Doso
Pra Rendición por el Real exmo
A Luis Fernández menor hombre llano a falta de numero con rango Doso
A Juan Largo Blanca hombre llano a falta de numero con rango Doso
Pra Rendición por el Real exmo
A Luis Barrera Gómez maría con rango Doso
A Andrés Soriano con rango Doso
Pra Alcalde ordinario Hermandad con rango exmo
A D^r Manuel Marqués con rango Doso
A D^r don Salamanca menor con rango Doso
Pra Alcalde ordinario Hermandad por el Real exmo
A Antonio Díaz con rango Doso
A José Tomado con rango Doso

Pare informe de Comesa

A Alonso Congreso con acto Queso

A Rito de las Reales Fazendas con acto Dato

Con Qya Confirmando representación ^{por} personas más las elecciones
mandaron que se acordase vestir duplicados sellas con inclusión

de la sellos que los mismos veranía claves por el S. P. T. T.

Rogó que se acordase al S. M. C. D. que se mandarán aquellas CO
responder la elección de Semilla, para que se le lo quieran dar

Conteniente a lo que aless ^{no} se ha sucedido

para que lo coloque en el libro acuerdo Capitulares que actualmente

esta dirigido y lo firmaron los señores como acostumbran con

el nombre personal de cada uno que pusieron estas propuestas

de que se han hecho rogar que se acuerde = S. M. Juan Antonio

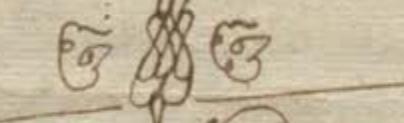
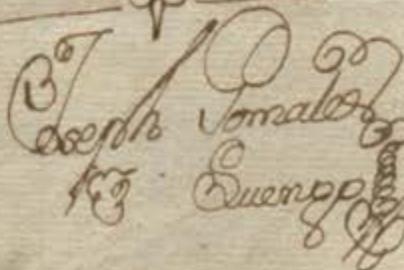
Bonaparte = S. M. Juan Felipe = S. M. María = señora de Guadalupe

S. M. Bernabe Lorano = S. M. Francisco Zavallón = Alonso Chirivio = S. M.

Carretero = Dreya = S. M. Baltazar = Antoni = S. M. Domingo = S. M.

Quienque =

El qual do real asyacho y propuesta que aquí inscritas concuerdan al dho
se acuerda que por cosa qdada en mi poder qdase me remita a su
observancia qdando en estos pabellones del presidio en quanto paseo qdadas
sean papeles rubricados sem manz qdase qdando qdando en esta Dha villa
y qdando a su mto y mas qdadas en el mes de febrero sem qdando
benedicto qdando qdando el menor = qdando



Quarenta maravedis.
TELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Salvalcon. ~~~ Ano de 1736.

Acuerdos capitulares.

Alcalde ordinario D. Pedro manzana.
y la villa, y Juan cordero de Lezana
nos. D. Ramón Falces, Pedro Lezana
der. de la Encalada, José f. Pan-
ce, y Bartolome manzana.

Diputado Juan manzana.
Blanco, y Pedro Barqués.

Alcalde de la Lezana. D. Juan
Marroquin, y Anonio Diaz.
Máx. de concejo, Alonso Sanguino.

Escríbanos.

J. Clas. Dominguez tornado,
ordinario público de los Reynos.





MIL ochenta y ocho maravedis.

51

SELLO PRIMERO, MIL OCHENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

LUIS MARIA FERNANDEZ DE CORDOBA,

Gonzaga, la Cerda, Suarez de Figueroa, Moncada, Aragon, Folch de Cardona, Enriquez de Rivera, Portocarrero, Cárdenas, Guzman, Mendoza, Sarmiento, Manrique, Padilla, Acuña, Gomez de Sandoval, Rojas, Enriquez de Cabrera, Castro, Spes, Alagol, Tolza, Gralla, Noroña, Meneses, Benavides, la Cueva, Corella, Dávila, Arias de Saavedra, Pardo, Tavera, Ulloa y Fonseca: Duque de Medinaceli, Feria, Segorve, Cardona, Alcalá, Camiña por la gracia de Dios, y Santisteban: Marques de Cogolludo, Priego, Montalban, Villafranca, Comares, Alcalá de la Alameda, Villalva, Denia, Pallars, Aytona, Villareal, las Navas, Solera, y Malagón: Conde de Santa Gadea, Buendia, Molares, Ampurias, Prades, Osona, Alcoitin, Valenza, Valadares, Cocentayna, Medellin, Risco, Castellar y Villalonso: Vizconde de Villamur, Cabrera y Bas: Señor de la Real Casa de Castro, y quattro Castillos, de las Ciudades de Montilla y Solsona, Villa de Dueñas, Valle de Ezcaray; y de las Baronias de Benaguacil, Puebla de Vallbona, Oriola, Juneda, Entenza, Sierra, Soneja, Azuebar, Ria, Conca de Odena, Valle de Uxó, la Laguna, Llagostera, Pinós y Matapiana, Miralcamp, Peralta de la Sal, Spes, Chiva, Beniarjó, Palma y Ador: de la Casa y Estado de Villafranca, y de las Villas de Espeluy, Ibrós, Pobar, Valtejeros, Pelayos, Viso de Alcor, Paracuellos, y Fernan Caballero: Pariente mayor de las Casas de Benavides, Cueva, Biedma y Fines: Gran Senescal de los Reynos de la Corona de Aragon: Maestre Racional del Principado de Cataluña: Adelantado mayor de Castilla: Adelantado y Notario mayor de la Andalucía: Alguacil mayor de la Ciudad de Sevilla y su tierra, de la Santa Inquisicion de Corte, y perpetuo de la Ciudad de Toro: Alcayde de la Real Casa de Campo y Sol de Madrid: del Real Palacio y Caballerizas de esta Corte: de los Reales Alcázares, Palacio y Rivera de la Ciudad de Valladolid, del Castillo y Fortaleza de la de Burgos, y de la Real Casa de Moneda de la misma: Escribano mayor de Hijosdalgo de Castilla en la Real Chancillería de Valladolid: Alferez mayor de la Ciudad de Avila: Alfaqueque mayor y Mariscal de Castilla: Unico perpetuo Patrono de las insignes Iglesias Colegiales de Medinaceli, Cardona, Zafra, y de Santiago del Castellar de Santisteban: Patrono de las Cátedras de Prima y Vesperas de Teología del Colegio de Santo Thomas de la Ciudad de Alcalá de Hen-

na-

nares: de la de Prima de la Ciudad de Valladolid; y de las de Prima y Vísperas de la de Salamanca: Compatrono del Colegio de los Caballeros Manriquees de la expresada Ciudad de Alcalá: Patrono y perpetuo Administrador por autoridad Apostólica del Hospital de San Juan Bautista extramuros de la Ciudad de Toledo: Grande de España de primera Clase: Caballero de la Insigne Orden del Toyson de Oro: Gran-Cruz de la Real distinguida Española de CARLOS TERCERO, Gentilhombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Mayordomo mayor de la Reyna nuestra Señora, y Teniente General de los Reales Exércitos.

Concejo Sucesa y Regimiento de mi villa
de Salvaleon: Haciendo visto la proposi-
ón que me hacen de personas en numero
blido para los oficios de nuestro ayuntamiento
en el presente año elegir y nombrar, para
Alcaldes ordinarios por ambos Estados
dho Pedro Viarrugui, y Juan Cordero
nra. Para Revisores por el Estado noble
y alta de numero a dho Fran^cco Falcato,
Pedro Hernández de la Encina, y para el
señorío a Joseph Ponze, y Bartolome
Utanios. Para Diversos nobles asaltos
de numero, a Juan Utanoa, Blanquino
y para el señorío a Pedro Baezque.
Para Alcalde de la s^a Hermandad
el Estado noble admittiendo citar-
quin, y para el señorío a Eñamio
az, y para el mayordomo de Concejo
a Alonso Sanguino. Ymando los

52

Recibais de cada uno en su oficio q. va
nombrad, y q. se les guarden la e
honras y preheminencias q. les perte-
necean. Para cumplirlo de todo lo qual
mandé despachar el presente firmado de
mi mano sellado con el de mis armas
y refrendado del d^r Cayetano Prud. de
Eltora Secret.º demis Casas y Ecuador & etc
dinaceli y Sanmiguel en el Santo oficio
de la Inquisición de Corte y ther.
Alcaldía de la Real Chancillería
Campo y Sol de Madrid. Dada en
Madrid a quinientos cincuenta y
mil setecientos noventa y seis —

Jeron. Onq.

B
3

✓
B

Por man. de su S. E.
y au^r de su secret.
Manuel de Escrivá

B
3

Nombram. los oficios de Justicia de la
re Salbaleon.

 Auto 6

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

*E*n la villa de Salvaleon à veir le estribil de miel

Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO , QUAREN-
TA MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Sociedad noventaa y seis. los señores D. Juan Andre de la Vega
y Coccoñero, y Fr. D. Felipe, Alcalde ordinario por am-
bos encausos enella; habiendo visto el título elección desficio de su
y concejo vecina ésta r. que dispon. lo de los precedentes, y ele-
ha dirigido por la concordia del encauso de la villa Dírección: se
guarde y cumpla en toda su parte, y en tanto que haga saber
al Dr. Pedro Cuadrosquim, y Juan cordoso de Horcera, nombrados G.^a
Alcalde el corriente año, formalicen inmediatamente la firma
que corresponde a su ciudadad de la villa, y ademas
terminado el reglamento, por el corriente año, en que hace ejercicio
el Al. dñm. dñm. en su oficio de Alcalde, y acordie haber oido en
m lugar con su aprobación, para despacho del público, cuando
vive todo perjuicio, y verificado lo uno, y otro se proceda apo-
rrejor por su parte dentro de su empleo, tanto como a las demás personas
que tomanen el citado título. y permanezcan sus titulos. de q. se ofre-
ce al Dr. Juan Andre y Fr. D. Felipe Perez. Almend
F. Coccoñero. foli p. 27

Alto Domingo Bozaesq.

y la Yreca, y Juan Cordero de Herrera, vecinos de esta villa

en sus Personas. Dijo-

Bonacio
S.

○ En este dia trece de Abril ya citado D^r. Juan Francisco
Nota y la Yreca, y Juan Cordero de Herrera, vecinos de esta villa
con sus respectivos padres, y convecinos han otorgado, lo
anterior y comperteneciente numero de testigos la escritura de
firma que previene el auto precedente: para que conste
lo pongo por Nota que sigue:

Bonacio
S.

Comparacion

○ En la villa de Salvaleon, a catorce de Abril de mil seccen-
tos noventa y seis: ante los d^rs. Juan Cordero de Roa
negra y Portocarrero, y Juan Pérez Felipe, Alcalde
ordinario de ella, parroco Juan Cordero de Herrera su domi-
cilio y Díos: que cumplendo con el precepto judicial
que le intimó para efecto de ser apersonado en el empleo
del Alcalde de Segundo, ejecuta en este acto la re-
nuncia mas solemne y circunstanciada que en dho de re-
quiero de mi oficio Boticario en esta villa por el corriente
año en que brade ejercicio la d^rl. Jurisdicción, y presta
en su lugar para el despacho de medicinas mercenarias

ala salut del publico a D^r. Torf. Valentín de Castro, vecino a la
ciudad de Badajoz, el qual exhibio un Pr^ontitulo de Boticario
expedido ante favor enero y veij de Enero de mil setecientos
setenta y uno, de que mandaron sus m^{rs}ds se encampe a con-
tinuacion literal testimonio acerca de su conversacion, y se consti-
tujo obligado como se requiere en todo a rendir cuenta otra
vista todo el proximo año. Conociendo si referido oficio de
Boticario. Y firmaron sus m^{rs}ds. Alvaro por su testimonia
y cristas D^r. Torf. Valentín de Castro para su presentacion
y obligacion de que do^rfe =

~~Bocanegra~~

~~perez~~

Juan Caldero

~~D Cernadas~~

~~Josefa Valenzin~~

~~de~~

~~Feliz Domingo Torrado~~

En consecucion y cumplimiento de lo prevenido anteriormente
y Feliz Domingo Torrado, escribano del Rey menor d.
En su corona Reyno, y dominio, publico, del Juzgado, y Ayunta-
miento de esta villa de Salobralon, mi anno de 1771, do^rfe, que
el Pr^ontitulo que tenia cambiado en la comparecencia pase.





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO , QUAREN-
TA MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Deme y del tenor que sigue.

Nos lo ofezion el Maio Zona, primer medico de S. M.

Seridomo del Protomedico, Dr. Jaime Ricciini, y Dr.
Jes. Bonet, medico de camara del Rey su señor, y hy
Protomedico general Alcalde examinador, Tresce mayo
se en todo su Reyno, y en los diles enclaves, circunsciso,
y Bonicias de Meridiano aque dene de legum defacto
natural dela villa de Alburquerque, Diocesis de Badajoz,
quey un hombre de buena estatura, blanco de torso, y
os pardo, barbilampino, y pelo canoso obscuro, haid
examindado y apuntado en el año de Bonicias
en la ciudad de Badajoz, en virtud de memoria
comision, que para ello expedimos al
Señor Alcalde mayor de dha ciudad, que quisiera
en prece el Juramento acostumbraido de
defender el crismacio dela purissima concep-
cion dela Virgen maria nostra Señora



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARE
TA MARAVEDIS, AÑO D^o
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

de ayer bien y fielmente suave de Bonicario, o siquiera tam
bien dar a los pobres las medicinas que pidieren delitos no; por
tanto damos licencia y facultad cumplida al dho dñs Fr. Valen
tin de Carvao, para que libremente impensa ni calumnia al
guna puesta usar y exercer el referido arte de Bonicario y los
caso, y cosas del tocadero, y concomitante en todys las ciudades,
villas, y lugares dela Reyna, y enorio de El Cat. y poner la
Bonica publica enella en consecuencia de lo qual exhortamos,
y requerimos a todo y qualquier sus vecinos y sumaria, le
dejar y consignar usar el espesado arte de Bonicario sin
pudiente duda, embargo, ni dificultad alguna sola pena en
que incurren lo que se inzomosen a conocer de su jurisdiccion
que no denarien de diez mil mrs paga la Camara de
S. Cto. ames de quaden, y hagan guardar toda las horas q
brua, min, panquera, libraday, pregnogativas, cimunidades y
que a tempranay, qdo vuelen y decen de q guarda, todo bien
y cumplidamente haciendo de lo qquier qualquier mas. y cosa
con que por razon demas le fueren devidos, y declaramos que
el heraldo ha pagado el dho de media annata. Dado en Madrid

à diez y sei de Enero de mil seiscientos treinta y un año
M. Nuño Zona - F. Mayne Cisneros - D. José Amar -
Manuel Sanguillo escrivano del Rey nro. Señor, juezcino
del R. Coronodíaco, en su título, y laencia dice escrivano de
acuerdo de otros señores Procuradores, quienes lo firmaron
siguié, y firmé el formacion omentamiento de sendas
Manuel Sanguillo.

Segun que licetamente toma de dho R. título en su pleito
del Señor mayor, con el Señor dho R. Amar, el qual
violó a el dho José Valenzuela defensor, que jam recibió
á qui firma, y en su credito, y con oportuna referencia signo
firmó el pliego en su valleon, y Año de ratorece de mil
seiscientos noventa y seis

José Valenzuela
F. Cisneros
C. S. A. M.
F. Cisneros
F. Cisneros
F. Cisneros

Nota. En el mismo dia, que lina dely Señor escrivano en el
anterior título, y la enseguida defensor judicial al mes
siguiente de ese dho dñg. se fecio ven. cincuenta y siete concurriendo
de tal comitencia, destra d. acora dolar diez de la man
na del siguiente dia quince, y al mismo
porcionarla en sus respectivos empleos.

~~o, et si m'e — En renforçant malade — val le p-~~

56

En la villa de Calzadilla a quince de Abril del año mil seiscientos y

Novena v. B. ricado como abenção de Deus clamaram

Yuan An, zelozanegia y latoranego, que

Per Felice Aldego ordinario per ambo cauado enella, ancon se

lizando concierto elos mis.

apareceria en las caras de montaña que se asoman al sur.

ma, que tienen en el amanecer nido

van poen oën, selts no verpachter penzion enel moe nq.

H. Leon Mariano y la Poco, Juan Lorenzo de Herrera, juicio

No vivemos q. nos dan a Dio, y una vez, comprome a dio

opacencia capaz de él, y supera defender el menor desgaste,

Simpia coniugio, ordeatus W. van der Veen ex libris Collegete.

~~la fave no veder, deo puro Enny manz~~

Dum ~~re~~ rendez-moi un grand service, je vous correspond.

~~1000~~ 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000

Alman. under Colato, New Year's Day, 1800, 200 francs

Mr. cranmer rec'd. ^{10.} ~~two~~ ^{one} dozen oranges, ^{one} lemon, 2 quarts

rebus mundi iuxta iuris de rebus testis iuris. Invenimus, quod

~~oferta de adhesión a la Alianza que no se~~

Le long de la rivière, dans la vallée, une grande partie des

massive rehallow audience.



Muyereña maravillosa.



SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVILLOSA, AÑO DE
MIL CIENTOS NOVENTA
y SEIS.

Sesecientos noventa y seis: Encarno en la cara convitorial deella, los ^{res} s. ^{res} Alcalde, el Pedro crancio quin ^{ta} la Ysca, y Francisco de Herrera, que lo ^{res} ~~por su cargo~~, ^{que} prenemio Pedro Ro-
 quer ^{ta} crancio ^{res} ~~el~~ electo en el titulo colocado por cervera,
 alimento de recibir la posesion de este empleo: y en su consejo
 los ciudados ^{res} Alcalde, le recibieron ^{res} ^{res} que hizo a dios G-
 mío señor y una señal de caur, y haviendo oportido rafael, de-
 sempenar el cargo dotal diputado con exactitud y pureza, le colo-
 caron su m^{rs} en el asiento que le corresponde en señal
 de posesion, que le dieron, y recadio el cargo otro quieto y paciu-
 mente sin contradiccion de persona alguna. Primaron
 dos ^{res} y el apoderado señalo como acostumbra de que do-
 supeone ^{res} encarno ^{res} Juan condezo
 y Jaydezo ^{res} el Hernando
 general de + Pedro Barrios
 Santa en carta diputado.

Inversion de Dⁿ. crancio
 Marquino y la Ysca
 de la s. hermandad

En salvaleon dia mes y año correspondio, dos ^{res}

Ale^v. ordinarios deella, comparecieron a Dⁿ. crancio
 y la Ysca, su domicilio, y procedido el correspondiente

Toram.^{to} enq^e ofrecio desempeñar el cargo yoficio dealle
dela ^{ta} Hernández para que conm^a elecio enel título colo-
cado por Carrera, se le dio la oportuna competencia del mismo
cripleo, que acepto, y firmó enmy m^{is} de que doijo:

~~JM Deono Mexicocum~~

Juan Gómez

~~D^r Alvaro y susc^coy~~

~~El Herrera~~

~~Alvaro d^r Gómez y susc^coy~~

~~El Herrera~~

~~Alvaro d^r Gómez y susc^coy~~

~~Fernando~~

Acuerdos nombrando
diputado del ganado
Teguar

~~José Domingo González~~

10

En la villa de Tahaleon añocho de mayo de mil

seiscientos noventa y sei: los s^{res} Tuncia y Rosas.

deella que año fijaran y señalaran como acostum-
bran: Junto enmy casa conviviale, con la solemnidad

que acostumbran, y asistencia de Alonso vñ^o Gragera

P^ro^r sindico gral y Peronero del comun Díazcon: que

haviendo fallecido donmo Rodríguez Juan, diputado

del ganado Teguar, elegido por el ayuntamiento, se hace

foroso nombrar otro enmy lugar, que con los dos de criados

del mismo, asistan al señalam^{to} de pando, regreso

del criado ganado, aprobacion de caballlos padres, y de

may conveniencia alla conservacion y aumento deerna

granjeria conforme alo preveemos enel articulo octavo

dela R. Ordenanza que enel punto sigue: y comide.

58 62

rando que en la Personna de D^r. Juan Andre^e de Rocamora
y Poncicarrero, vecino de esta villa, concurren today las bocan-
calidades que se requieren para el efectivo desempeño de
dho cargo, le nombran desde ahora por sual. Diputado:
y así consej. acordaron, selecione ante el P. Alc^e. de
primero don yencas^o noble, para que lo acepte, y tiene
On supel. Cracuz. y que recivam^{te} seraque por el presen-
te c. no tenamorrio licenal de este Acuerdo, y diligencia
de aceptar. On y teran^{ro}, que devendrá unir al dicho crac-
uzo co^munmente en su poder donde deve convocar

esta elección. Y sumaron y señalaron como acustum-
bran los representantes y sindico de que saífe-

~~dr. George Marroquin~~ Juan Sánchez

~~o^r Dr. G. S. S.~~

~~D. L. G.~~

~~Juan Casablanca R.~~

~~G. S.~~

~~D. L. G.~~

~~Alonso Sanchez~~

~~A. S.~~

~~Pedro Hernandez~~

~~P. H.~~

~~Gaspar Diaz~~

~~G. D.~~

~~Diego Sanchez~~

~~D. S.~~

~~notificas~~

~~6.~~

~~Maria Domingo Bonnado~~

~~M. D. B.~~

~~C. B.~~

~~En tal valedor dia diez del mes de Mayo, hace saber~~

~~lo correspondiente del acuerdo que antecede para la compare-~~

~~cencia de D. Juan Andre^e de Rocamora y Poncicarrero~~

~~a Julian Gomez, en su ordinario en Peñosa~~



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

de que quedarán malditos. Dijo =

Bocanero

✓

On
nominas. acceptas. On

y susamemos. En Talavaleon dho dia diez de Mayo de mil

seiscientos noventa y seis: Ame el s. d. M. Pedro crav-

= ro quiñ y la veca, alc. ordinario por su creación de
mijor de la de la villa, parecia d'or en el trono de Bas-
megia y Bucocarreno, de dominicano; y haviendo le
nombrado el nombramiento de diputados de ganado y po-
ar que ame favor conciense el clauso, precedente
lo acepto, y tuvo ame su muda conforme adho su
espacio y fiel desempeño. Y firmó con dho s. d. alc.

de que Dijo =

Mardasquino

Jnº Juan Andueza

✓ Bocanero

✓ M. Chico Domingo Ladrero



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVENIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

De mil setecientos noventa y seis: señores Funticia, y Ayuntamiento deella, que abajo firmaron, y sellaron como acostumbra en su punto con la carta consistoriale, asistido del Procurador general y del notario de su mun, como lo sonen de costumbre, para tratar y conferenciar lo correspondiente al mayor utilidad del mismo, acordaron lo siguiente:

Que a ningún vecino ni foráneo dentro de la villa de Upera, ni llevase alguna tela cruda de lana y Algodón deella, ni que sacas fagan, premiamente la total tela, respecto q. cada q. indispensable q. servir a los devotos que an tornada tiene la misma; certando de este modo, qualquiera cosa q. que se le pudiera ocurrir, en el evento q. no pagaran la alcabal.

Que todas las personas q. con el requerido proced. comparen de la tela esperada, hayan de comprobar q. no se hubieren ganado q. cosa proporcionada; q. fama q. se hubiere verificado con tal q. q. se ha de q. q. se ha de q. en cada puerco de tamizion; y si se encubriese con malandres, micos, rato la pena de exigile q. cada cabra de cocer ademas de echarla a la prisión q. díos d. q. q.

que a todos lo que se encuentra, deixando bellota
que no sea roja, con ella haria una Poblacion, o
casa, se le costaría de mucha escasa y sin d. d. c. can-
gadolas igualmente con los diaz de zarcel, y privando
les de la bellota que se les asienda; examinando lo
propio como Duenas de mañadas que tengan un in-
dicio. Arboles, bancos, en el caso que el ignore su
autor. — Cajas, venas, revoluciones se entiendan para
primera vez, doble, para segunda, y así ordinario.
P. M. C. para tercera, y todo con aplicación ordinaria
y mandarlos que P. q. conoce a todos, y no pueda
alguno alguna ignorancia, se publique licet al-
cme acuerdo q. firmaron, y señalaron don F.
de que

Juan Sardinas

Alonso Diaz

Barciolomeo

Martínez

señal de Pedro Diaz.

Laura Maura, diputado

Alonso Sanchez

Gómez

Acuerdo firmado lo manifestado q. que sigue



reino de este, para orado, à introducir en el estatuto local
 no valdrá tener juris díz. ganado de cedas, respetivo a cada
 uno; apenadido que excediendo, ademá de expulsarlos
 de este termino, se le quitarán, y condonarán los derechos.
 con aplicación regular; y que no traiga siquiera alguno
 en el propio estatuto, vara larga, ni corta, mediante el
 grado de uno qf. en su arbolado ocasional conella regular
 visto la pena de dos ducados, y tres días de juanuel, distribui-
 yendo lo mismo en el modo enunciado; y que fca comu-
 nociencia de todo, se publicq. auel pregonero en la forma
 acostumbrada. y firmaror y sellarion como consta.

Yo ^{yo} J. C.

Juan Sáenz

de Heredia

~~Alcalde~~

Fran^c Sáenz

Falcato

Barcelome,
Manzanares

enal de ~~de~~ Juan
enay. Manzanares, diputado.

Alonso Sanchez

enal de Alonso Barrios
lana Manzanares, diputado.

Gregorio



Quarenta maravedis



SEULLO QUARTO , QUAREN
TA MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

... a la alcaide de la villa de Badajoz
de sueldo de mil setecientos



Quaréltia maravedis.

61

SELLO QUARTO , QUAR
TA MARAVEDIS , AÑO
MIL SETECI Y OS NOVENTA
Y SEIS.

nobentay seis: dlo 5. Juny y regim^{to} de ella mandado en
su ayuntam^{to} con la solemnidad que acostumbran
y ante el P^rec^omo S^r Fr^oncisco Gonz^lez y personeros suyos comun
dijeron que uno de loz pueblos pueblos q^o contribuye
anualmente a perjudicar el Abolado & Aloum.
que de loz monjes de este templo bien arregl^o q^o Cesaran
do en su approbadam^{to} loz Pedro & macamay quedan
en libertad todos vecinos de varas an^o arboles y lo
m^o la bellota q^o enconzey co^onta entregarlo y no
puedo ser cosa q^o la verde, por q^o la saronada
se halla derriuada, por loz mayordomos & maestra
nas y temporal, sucede q^o, para conseguir el apre
bichamiento de alto fredo no sars nad^o co^ounlos uno
vecino loz ramos q^o enque, pend, y otros q^o quer loz may
oros q^o gent, los devoran con la mano q^o belpa
mence llamas Demorchan, cuyo ultimo abuso
de robar bellota es aun mas, perjudicial q^o q^o se de
cosa, p^o q^o tiene acreditado la experienzia q^o
Demorchan q^o Arbol queda incapaz por mucho
años, y algunos p^o q^o tiempo de poden perficar

mediante todo lo qual, dieron o dho pés de cobrar
como son obligados, por su cargo un perfumado
y an exento de tales, xento comun y reflexionando
tambien el mismo beneficio que dicen rendida
de que comune el mal uso, par que la Bellota
que tienen las apuebchan con tal desorden
suele ser pocas y de mala calidad, y olor mani.
que, p. a su cuestion enebano p. han ocurrid
ante Ayuntamiento. Diferentes vecinos granjeros
obligandose a sacrificer proxima el corte a las
personas que se denmen a la cuestión el prece-
cioso fruto. Acordaron que verificada la salida
del Rendo de matanza, proxima a sacrificio
de, mismo, vecinos y brancos se conviertan en
más en la ciudad sea orado avante para corte
que se celebre, pendiente en los Alboles, pueblos
que dejan en los mismos bta que madur
pon el transcurso del tiempo lo de nuevo clauso
temporal, y lo apresado el que no se corte, malo
sea, con la igualdad que deje inferior a cada
que nace en el punto medio. Entendida la per-
sona, que es, no basta que se exijan
seis ducados, demulta con regular aplicac.

62

y haldernar sufrirlo tres dias & fision bien enervado, quesi lo ameerriar, o denuncia puer hecha por concuerdo con Nacho, Demonehar con la mano, o varan, con Santiago en este caso hale ser la pena de Dier Quadoj, por el mayor perjuicio que le puso. mero, y segundo ocasiona al mome, y lo saca al comun en la igualdad, propuesta que como para llevar a deos efectos era Decimina. se hace, preciso cuando el referido fruto de bellota. De de luego, para quando recorrija la salida al ganado elige en el Ayuntamiento adho pris aerey deny individual, araver Bart. ricardo Juan, Roigas, Blanco, y Pedro Barq. sana uanta, Dorados cada uno en cada uno de los que ocupen en esta diligencia interior y en la gruma. miento, entorne, y encubba su Cestacion con el toco formal de cinco d, algo rosal se exhibuiran pustando entre las caceras organadas & fiedamal. andan para que la sacifiquen sus deguisimo 6 Dueños, que en la mayou, parte han llamado serval en esta Determinacion, que el Ganado cobre y Lanas haya de sacarre a la vereda de mome alto raro y llano, y a la cumbre arriba que dicen el mrenaderos hacia el camino de Jerez entendiendo esto, con aquello dueño que se crucuen aracifien la morrara recuado.

Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Dia 10 de Mayo año de 1790 fundado en
Xarones que pagaren lo al ganado el Cada, por
el apresobrante que le venga, y no lo deje de
mas especie, por el que debo esperar: enon-
sidoz bordados de fabrar, y obesas que deno con-
formare en la sacrificacion y guerra averan-
tadas su ganado desde el mismo dia
en que debo ir que la salida de lo Puerto a los
siaos de Mexico seren terminos, para lo qual re-
moberan sus masadas con la deirda amicipo-
cion, pue que condla hable publicare este au-
to, y el que an no lo huiere, y pue que aprendida
encoda el mone Pormo, asencion del pedazo
de la cumbre del mentido en el camno se
solo exigira la pena de verdugado con que
explicacion: todo lo qual resolvieron, dicto 6
señores se hague notorio el dia sienete in-
mediato ocho el corriente en la Plaza
publica y siaos acorunbrados por el
deon de este consejo. Y firmaron y sella

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO , QUAREN-
TA MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

laron dhoz señores como acordumbrazo que yo el
escrivano doy

Juan Cordero

d Hernandez

en la de hanc章程
Blanco, Tiquado.

Juan Mallo

Pedro HZ

Pelcastre

de la estre

ha

Bartolome senal a Pedro Baquer

Marioz vana manca, res dig

3.

Anem

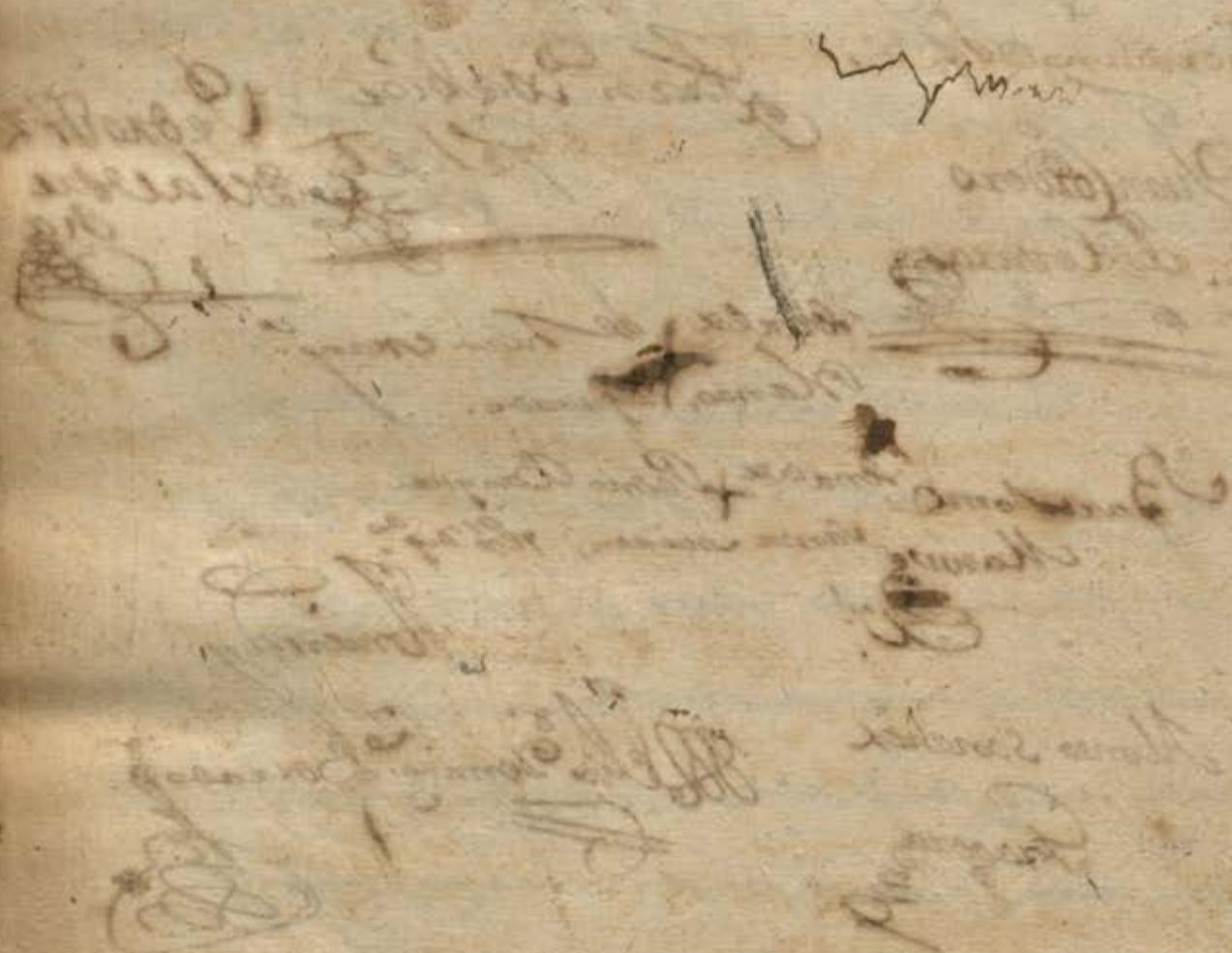
Alonso Sanchez

Melchor Domingo Zorracoa

Garcia

3

VITIAGO, ODE
ECONOMIA, HISTORIA
ATENAS Y ROMA





64

SELLO QUARTO, QUINIENTOS
Y MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Sucionos nobraria y los S.

que componen la Junta y Asamblea, cuando
fueron en esta Convenida con la solemnidad que
a consumieron y asistencia de Alvaro Sanchez
Gómez don Indio que es Lemero del Comun
Díezon; que con arreglo a la Constitución antigua
de este dñm. sin arremision rebajo enq. Rci
bieron la posesión de sus Oficinas Criptas e
practicar propuesta de personas en numero
de 1000 para que fueran dadas al dñm. Duque de
Vallado para que nombrara el dñm. dñm. Duque de
Medina Celi. Se digo legítimamente que fueron de
su alto oficio para que llevaran los Comités e
Consejo Justicia y Regimiento de ella Melano y
mediato demil setecientos y ciento y seis y po
niéndolo en los espaldas de suya Consultado d
ellos que daban su voto y acuerdo q. les dñm.
oficinas de su oficio q. dñm. q. dñm. q. dñm.
vijo q. dñm. q. dñm. q. dñm. q. dñm. q. dñm.
dñm. q. dñm. q. dñm. q. dñm. q. dñm. q. dñm.

Malie en drenaria por el gas
de Noble. Dr. Juan Alonso Rive
ra Salgarmanca, Hijo de los Con
tados Jatos.

Manuel Monroyum
Laprida tipo rango comendador
colonel general coronel
conde Lima Almirante general
Alma Lima Gobernador
general colonel
Juan Manuel Capo Comando
colonel colonel
Lima Residencia por el lado
Tl

D. Juan Andrés Boimond
y Sorocamero p.d. Salvo Corde
3000 Votos

Blas Gonz. de la Cava abba.

dempresso Concordia Poter--

~~John Comerford~~

Contra *Contra* *Contra*

mean *Loriodex* 10000 —

Promon Moreno amigo de
Salta. Enviando con todos los demás



Para Regidores por el Estado general
Juan Dominguez Saldan Contador Potos

Juan Roaon Leal Contador Potos
Pedro Ream Monasterio Contador Potos

Juan Jimenez Contador Potos

Para diputado por el Estado de Oble

Juan Antonio Melendez el menor

Afabo Denuncio Contador Potos

Juan Candelario Afabo Denuncio

Contador Potos

Para diputado por Estado Mal

Juan Chincharo Contador Potos

Juan Fernandez Contador Potos

Juan Medina de Leonmanzana

Por el Estado Table P. Leonmanzana

Manca el menor Vito Salgo Contador

Potos

Diego Contreras Afabo Denuncio

Contador Potos

Para M. dela S. Leonmanzana

Por el Estado general Manuel Leon

armatos Contador Potos



Quarenta marauilhos

SELLO QUARTO. CUAREN-
TA MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SEISCIENTOS NOVENTA
Y SEIS. M. J. Domínguez

Y SEIS. 10. 1. Domingo 1870

~~Torquato Contarini Faliero~~

~~Our Major-domo de Conde -~~

Alonso Nogales Campesino.

Juan Ramón Jiménez

Con Qya Sus posiciones y Conformidades a la muda Contrahente
se hubo por concertada esta diligencia para que el agente de la
Comisión dhoz s^r el Señor Fr. Juan Bautista Fernández y Pino
al Comerciante dhoz s^r el Señor Francisco José de la Torre
y señalaron los Requisitos y procedimientos del contrato entre
ámbos. No le faltó permiso por lo que el dhoz s^r Fr. Juan
Bautista Fernández se ha de haber sido su Pase al dhoz s^r Comerciante
áño de m^{do} de 1770. De que dhoz s^r

~~Juan Sáenz
Juan Sáenz
Juan Sáenz
Juan Sáenz
Juan Sáenz~~

Concordia et amicitia. 11. 1827.

Aless Sanchez

Gravera *Leptostoma* *Stigmaria*

1: *Caracteres de la Corte de Valencia*



Quatentia maranopis.



SELLO CUARTO , QUARENTA
MARAVEDIS , AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Doce Mil pesos de mil seiscientos noventa y siete
yo el es ^{no} Sagui en un pliego del Sello quarto mayor
ferrimoros lirual de la propuesta que ancede y lo en
treque bajo cubierta del único Alcaldesa
para la dirección por el Correo ordinario contorne
adabera. Ala contaduría del Estado de fonda forma
no de D^r. Juan José Mohino y Marquer su Con
tador en Zafra = y para que así conste firma
dho s^r Alcaldesa y firme =

el Correo

A. Bañante

en su condición de vecino de la villa de Badajoz
nunca causó aldeas o pedanías y que el 10 de
septiembre de 1703 se estableció en su casa
el concejo de la villa. El concejo estuvo compuesto
por los siguientes concejales: don Francisco Sánchez
y don Juan Martínez. Los concejales
estuvieron compuestos por los vecinos
de la villa de Badajoz.

2.

Mu^rs. mis: Viendo
 se mi Amo, que ei para d
 tpo, al correspond. enq. avrm^{os}
 con bastante anticipacion se
 los pasó un en 1705. del año
 pasado p. q. fueran y remi-
 tieron el testim^o de q^{ue} suia ad
 diuina f^u el año 1704; q. vñ
 no lo han ejecutado; p^q q^{ue} no
 es q^{ue} los motos receto Ntra
 so; q^{ue} en la Conseq^a se servirán
 vñs. en 1706 para este y
 año mayor brevedad, respe-
 ncto, para q^{ue} se halle
 ordenado de los q^{ue} han

D^o q^{ue}

a vos. muchos años. Y yo
14 de Febrero del 1797.

Maria Josefa Alomina
y Estanguet

3

P. Concejo de la villa y Pueblo de la villa de Salamanca



gobiente

Q

En la villa de Salvaleon

taurados



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



65
Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

à ocho de Mayo de mil setecientos noventa y siete: lo ^{re} ^{s.}
Tuncia y reconocimiento deella que avas firmarán; haviendo
visto la oñ piecedeme dela comaduria del Exmo. señor Duque
de Medinaeli y seña, su Dueño Jurisdiccional, Díceson q.
executada la Propuesta para oficio de Tuncia y concejo q.
el año corriente, en ~~la~~ del anterior, resolvieron à su con-
clusion, de limitarse al Exmo. señor ^{Exmo.} Duque ^{tenim.} li-
toral q.^e no canento; y en efecto q.^e parece se ejecutó por el
largo armario dela inmediata villa de Barcarrota,
a mano del señor comador en la villa de Zafra, ^{q.^e nac.}
Iref. cronino y crezquiero, qual pernade la nota encampa.
De a continuacion de la misma Propuesta; pero respecto à ma-
nifiesto el rfeito señor comador en la villa amedezone
orden, no haber recibido el precho testimorio, que atribu-
yen dho. señor a envio en el me-
atencion à todo ello, y en fina ida de-
plir exactamente lo prevenido, acorda-
se que sin dilacion, tenimono litio
Propuesta, y nota, dela oñ ci-

á mano del propio señor notario, por el nombrado corredor ordinario, en pliego cerrado, y certificado, parando apercibido diligencia el infrascrito escribano que lo acreditará a continuación. Y llamaron dichos señores, esperando ver lo expuesto quanto pueden informar en el asunto, en ciega diligencia de lo preceptuado en insinuada órden, díos se=

Juan Cordero
y Hernández

Juan Cabral
Falcón

Pedro Fernández

Alabrecha

Barcelome,

Manuel Ferral y Mercante.

Dolores

Quiñones

sonal de Pedro Barrios

Luisa Jiménez, diputada

Joseponse

Antonio
Miguel
Alvarez

Nota:

En día del propio mes, y año, y las fójas del sello quinto mayor, saqué el testimonio preventivo en el alcuerdo que anexo. y firmé=

X Francisco

En la noche del episodio medianoche el d^rº oficio ordinario acuerda que pasó noche dormida el d^rº del mes en villa de Benacazón, y en posesión de su viudo d^rº Antonio de la Cruz cesante, hijo eme

nte en que se inició el testimonio que anterior, con el sobre figura:

10
5.

comandante del Ejército de Extremadura, por mano de su nombrado
Jefe militar y enaque, su coronador en Tafí. El
qual recibió de don D. Juan P. Pérez, presidente de la Cámara de
Alcaldes, Reg. lo certificare. Trae que an tanto firmado
se murió, y firmé =

J. M. Cerizas

D. P.

Honor Reg.
H. Berranguer

Años En la villa de Salvaleón a ocho de abril de mil seiscientos
noventa y siete los señores donantes y vecinos de ella, encargados
junto con autoridad del Notario Índice qual y tenor de los artículos
relinquidos trae lo correspondiente ala condición de la persona
que dio el dicho cargo, y en su nombre, deliberaron e acuerdaron a
el Ayuntamiento encarguel Alfonso, vecino de la dada villa,
que la dada villa quedase en la situación de los anteriores y
en presentando transacciones con el dicho Alfonso en punto
el precio mas equitativo ibeneficio del corriente, y
que el valor de la villa se trate.

En el año de mil seiscientos noventa y siete, se convocó
de la villa de Salvaleón, ordenaron y acuerdaron
el acuerdo que se trate en suime y

se imponga a la villa de

salvaleón el

alquiler

el dia que



Quarenta matruevos.

SELLO QUARTO , QUARESIMA
DE JUNIO DE 1716 , AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y SEDENTA Y SEIS

que se le pague la remuneración de los servicios
que ha prestado el Pueblo de Alcalá de los Gazules
en la vía establecida, radio celebraré testimonio de
que ha cumplido con su deber en la cantidad de
y no de lo que el Pueblo ha pagado
cuando lo ha hecho en su tiempo, de lo que el Pueblo
debe.

Juan Solano Francisco Pérez
de Alcalá de los Gazules
y su testigo
José González

Bartolomé Martínez

Alonso Saenz

comisario testigo de la cantidad
de Alcalá de los Gazules

Antonio

Marcos Miguel

A. Bañuelos